

756

207



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA CLAUSULA COMPROMISORIA Y  
EL COMPROMISO COMO  
ELEMENTOS ESENCIALES PREVIOS  
AL JUICIO ARBITRAL

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
CONRADO FIDENCIO SANCHEZ PINEDA

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1989



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA CLAUSULA COMPROMISORIA Y EL COMPROMISO  
COMO ELEMENTOS ESENCIALES PREVIOS AL JUICIO ARBITRAL**

<b>CAPITULO</b>	<b>PAGINA</b>
	INTRODUCCION ..... I
<b>I</b>	<b>ASPECTOS GENERALES REFERENTES AL JUICIO ARBITRAL</b>
	1.-Definición del término..... 1
	2.-Breves antecedentes históricos..... 4
	3.-Legislación y doctrina..... 12
<b>II</b>	<b>EL COMPROMISO ARBITRAL</b>
	1.-Concepto jurídico..... 20
	2.-Naturaleza contractual..... 21
	a) Clasificación del contrato..... 33
	3.-Normatividad y efectos jurídicos..... 39
<b>III</b>	<b>LA CLAUSULA COMPROMISORIA</b>
	1.-Concepto jurídico..... 42
	2.-La cláusula compromisoria como elemento del- contrato civil..... 43
	3.-Normatividad y efectos jurídicos..... 46
<b>IV</b>	<b>LA CLAUSULA Y EL COMPROMISO EN LA PRACTICA</b>
	1.-Civil..... 48
	2.-Mercantil..... 55
	a) Mercantil internacional..... 62
	3.-Laboral..... 74
	CONCLUSIONES..... 79
	BIBLIOGRAFIA..... 85

## INTRODUCCION

El presente trabajo tiene dos objetivos: uno, ser el medio para - obtener de la Universidad el reconocimiento de los estudios hechos en el seno de sus aulas: el otro, fue hecho con especial interés - al descubrir la importancia que tiene actualmente el arbitraje en el ámbito nacional e internacional: inspirado por ese hallazgo, decidí emprender el presente estudio para saber de qué manera se puede acudir al arbitraje cuando hay desacuerdo en la interpretación o en el cumplimiento de algún contrato o convenio de naturaleza -- privada sea civil o mercantil, y llegué a la conclusión que existen formas para convenir, las partes afectadas, someterse al juicio arbitral o de árbitros; ellas son: el Contrato de Compromiso Arbitral y la Cláusula Compromisoria, fundamentalmente.

En seguida me planteé la siguiente premisa, ¿ Es la Cláusula y el Compromiso el requisito previo para acudir al arbitraje privado?, - y para contestarme estructuré el tema en cuatro capítulos cuyo contenido es el siguiente:

En el primero hubo la necesidad de identificarse con lo que es y - ha sido el arbitraje en la historia, así como una breve mención de los aspectos doctrinales y legislativos en el mundo y en nuestro - país, para ubicarlos en su naturaleza jurídica y saber si ha sido eficaz en la práctica como un medio alternativo de la jurisdicción ordinaria.

El capítulo segundo es un estudio sistemático del Compromiso - Arbitral, que es diferente al contrato arbitral o de arbitraje, ya que el primero es el medio por el cual las partes en conflicto -- pactan someter sus diferencias contractuales a la decisión de un - juez privado llamado árbitro, y el segundo, es el acto jurídico -

por el cual las partes en controversia pactan con el árbitro que les resuelva el problema planteado: en este último contrato los elementos personales son las partes y el árbitro o los árbitros, y en el compromiso solamente son las partes en desacuerdo. Hecha esta aclaración, no se vuelve a mencionar el contrato de árbitros durante la exposición. Posteriormente se destaca la naturaleza contractual del compromiso arbitral, así como su clasificación acorde con la teoría general de los contratos: se mencionan los ordenamientos jurídicos que le dan vida en nuestro derecho positivo y vigente, así como los efectos legales que trae aparejados destacando su eficacia como elemento previo al juicio arbitral.

En el tercer capítulo se analiza a la Cláusula Compromisoria, -- también como elemento esencial previo al arbitraje, quedando definida como un elemento del contrato privado; también se hace referencia a las normas y doctrina que le dan vida jurídica, así como a los efectos legales que trae aparejados, y que hacen de ella -- un medio útil previo al arbitraje.

En el capítulo cuarto tratamos de encontrar un uso práctico de los anteriores medios para comprometer en árbitros, tanto en lo civil como en lo mercantil. El resultado fue que en materia mercantil el panorama de aplicación se amplía resultando ser los medios adecuados para convenir la participación de árbitros privados o bien para acudir a instituciones como la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la Cámara de Comercio o la Procuraduría Federal del Consumidor después de agotar la conciliación.

En el comercio internacional el uso de estos elementos esenciales previos al arbitraje tiene capital importancia, debido a que a --

través de ellos es posible pactar el arbitraje ante organismos Internacionales como la Cámara de Comercio Internacional y la propia Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial CIAC, que tiene en México oficinas que funcionan de acuerdo con la Cámara Nacional de Comercio; también se destaca el uso de estos medios para el caso de solicitar la intervención de los árbitros a la jurisdicción de algún país extranjero que permita el ejercicio de la actividad arbitral de acuerdo a la reciprocidad legislativa sin lesionar su orden público interno.

Por último, se hace referencia al arbitraje de carácter laboral y a sus modalidades propias como derecho social, desentrañando si efectivamente existe y por que medios toma conocimiento la autoridad laboral para ejecutarlo.

Se evita hablar de la conciliación porque daría margen a tratar un tema muy amplio que conduciría a tratar principios filosóficos como el de la equidad, justicia, concordia, orden, paz y otros que tienen una naturaleza metajurídica, y nos distraería de la objetividad que tratamos de dar al tema.

Es posible que la exposición sea árida y cansada, pero hemos tratado los que intervenimos en ella, ser lo más claros y objetivos, a más de dinámicos, y en este afán podría haber lagunas. Por lo tanto, pido a mis honorables profesores y compañeros en general, su benevolencia para leerlo y dispensar los errores en que yo incurra, ya que mi capacidad es muy pobre, pero en el afán de cumplir, hice lo que pude.

Agradezco profundamente la valiosa ayuda de mi asesora la licenciada Consuelo Sirvent Gutiérrez; también las opiniones de los

profesores del Seminario de Derecho Procesal de la H. Facultad de Derecho en Ciudad Universitaria, así como de las personas que ahí-trabajan. Y a todos los que de una u otra forma me alentaron y con-fiaron en mí, y a los que me desalentaban no sabiendo que sus pala-bras tenían una acción contraria en mi ánimo; gracias.

## C A P I T U L O I

## ASPECTOS GENERALES REFERENTES AL JUICIO ARBITRAL

## 1. Definición del término

El juicio arbitral es un procedimiento jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares.

En principio, analizaremos la afinidad que hay desde el punto de vista gramatical de los siguientes términos: arbitro, arbitraje y juicio arbitral.

La palabra árbitro, "deriva del latín 'arbitrari'; juzgar, es la persona escogida por un tribunal para decidir una diferencia"(1) "...es el juez que cuida de la aplicación del reglamento de un certámen deportivo."(2) " Juez, regulador o componedor."(3)

La palabra arbitraje proviene del latín 'arbitratus', de 'arbitror'; arbitraje...y es la acción o facultad de arbitrar."(4)

El término juicio arbitral, contiene dos palabras: juicio y arbitral;"juicio es la facultad del entendimiento que compara y juzga. Opinión, sana razón, acción de juzgar. Decisión o sentencia de un tribunal. Sinónimo de fallo, laudo, ordenanza o vere-

- (1) Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1982, pág. 45.
- (2) Pequeño Larousse Ilustrado, Ed. Larousse, Paris, 1978, pág.88.
- (3) Diccionario de Sinónimos y Contrarios, Ed. Teide, España, - 1971, pág. 32.
- (4) Pequeño Larousse, Op. cit., pág. 88.



dicto."(5) Y arbitral, " es lo relativo al juez árbitro; juicio-arbitral. Formado por árbitros; tribunal arbitral."(6)

En el aspecto jurídico, Becerra Bautista (7) define al árbitro - con estas palabras: "ARBITER EST QUI HONORIS CAUSA DILIGITUR AB HIS QUI CONTROVERSIAM HABENT, UT EX BONA FIDE, EX AEQUO ET BONO, CONTROVERSIAM DIRIMAT, o sea: árbitro es el escogido, por honoríficas razones, por aquellos que tienen una controversia, para - que la dirima basado en la buena fe y en la equidad. Por lo tanto, el arbitraje es la institución jurídica que permite a las - partes confiar la decisión de una controversia a uno o más particulares."

En el mismo sentido, Arellano García (8) opina que el árbitro - "...es la persona física o moral, designada por las partes interesadas o por el juez estatal, para que desempeñe una función jurisdiccional respecto de la cuestión controvertida que se haya convenido someter a su resolución por esas partes interesadas."

Para Carnelutti (9) el arbitraje "...es una forma heterocompositiva, es decir, una solución al litigio, dada por un tercero imparcial, un juez privado o varios, generalmente designado por las - partes contendientes ( en ausencia de su consentimiento, el nombramiento será hecho por el juez público nacional), siguiendo -

(5) Diccionario Jurídico, Op. cit., pág. 178.

(6) Pequeño Larousse, Op. cit., pág. 605.

(7) Becerra Bautista, José, El Proceso Civil en México, Ed. Porrúa, México, págs. 16 y 17.

(8) Arellano García, Carlos, Procedimientos Civiles Especiales, - Ed. Porrúa, México, 1988, pág. 63.

(9) Citado por el Diccionario Jurídico, Op. cit., pág. 178.

un procedimiento que aunque regulado por la ley adjetiva tiene -- un ritual menos severo que el procedimiento del proceso jurisdiccional. La resolución por la que se manifiesta el arreglo se denomina laudo, cuya eficacia depende de la voluntad de las partes o de la intervención judicial oficial, según las diversas -- variantes que se presenten."

También el profesor Gómez Lara (10) cuando habla de la heterocomposición usa los términos juicio arbitral o arbitraje; -- lo clasifica de estricto derecho y como "...una institución útil que -- presenta en muchos casos una forma rápida y fácil de solución -- de conflictos, frente a los procesos jurisdiccionales establecidos por el Estado, que frecuentemente son lentos, difíciles y -- costosos."

Cabe mencionar que la palabra juicio en su acepción jurídica, -- deriva del latín 'judicium' que a su vez viene del verbo 'judicare' compuesto del 'jus'; derecho, y 'dicere', 'dere' que significa dar, declarar o aplicar el derecho en concreto." (11) -- " La palabra juicio, es pues, sinónima de proceso y en la práctica judicial, en materia civil, nunca se habla de proceso, sino de juicios..."(12) Por lo anterior podemos usar cualquiera -- de las dos palabras; juicio o proceso, aunque en strictu sensu son diferentes, ya que el juicio está considerado como una etapa del proceso.

Otra distinción que debemos considerar, es aquella que existe -- entre proceso y procedimiento. Gómez Lara (13) manifiesta que:--

- (10) Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, Ed. UNAM, México, 1979, pág. 44.
- (11) Pallares Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, -- Ed. Porrúa, México, 1980, pág. 460.
- (12) Becerra Bautista, José, Op. cit., pág. 47.
- (13) Gómez Lara, Cipriano, Op. cit., pág. 245.

" Los términos proceso y procedimiento se emplean con frecuencia incluso por procesalistas eminentes, como sinónimos intercambiables. Conviene, sin embargo, evitar la confusión entre ellos, porque si bien todo proceso requiere para su desarrollo un procedimiento, no todo procedimiento es un proceso." "...de hecho -éste último- se puede dar fuera e independientemente del proceso..."

Una vez hechas las aclaraciones anteriores, podemos definir el juicio arbitral como un procedimiento especial dentro de la estructura general del proceso.

En conclusión, una definición general de juicio arbitral, de procedimiento arbitral, o bien, de arbitraje, -términos éstos que son usados en la práctica por igual, y que en un amplio sentido significan lo mismo- no puede ir más allá del espontáneo sometimiento del litigio a la eventual determinación de un tercero imparcial.

## 2. Breves antecedentes históricos

La historia no es una simple narración cronológica de hechos pasados, sino que abarca todo lo humano; en el plano individual y social, es toda la gama de sus manifestaciones culturales; lenguaje, costumbres, arte religión, moralidad o política, es la descripción u ordenación de elementos determinados en su desen-denarse temporal; personas, colectividades, instituciones, y la comprensión de sus contenidos; éste es el papel de la historia.

Imaginemos a los hombres primitivos sacrificando algún animal de caza para la satisfacción de sus necesidades primarias, y al momento de la repartición del producto disputarse la mejor pieza -

de carne o la mejor parte de la piel, o tal vez, querer participar alguno de ellos sin haber trabajado, dando de esta manera -- origen a los primeros conflictos de intereses en sociedad. Pero como en la naturaleza humana subyacen cualidades que nos distinguen de los demás animales, sea a través de la inteligencia o la razón, no faltó de entre alguno de ellos, que sugiriera o interviniera para repartir con cierta equidad lo cazado.

Pues bien, si tal premisa se acerca un poco a lo que realmente -- sucedió, podríamos afirmar que de esta forma rudimentaria nacieron las primeras soluciones a los conflictos de intereses, lo -- que posteriormente se conoció como arbitraje. Fundamentamos lo -- anterior con la siguiente afirmación: "La convivencia en socie-- dad, no obstante la tendencia del hombre --en sentido genérico-- de propugnar hacia la paz social, suele determinar conflictos de todo orden, que traen aparejado su quebrantamiento."(14)

" En la antigüedad los hebreos practicaban la conciliación sin -- necesidad de recurrir a los árbitros, lo que responde al espíri-- tu de paz, de mansedumbre y de concordia que adornaba a los anti-- guos patriarcas y ancianos, y en general, a todo el pueblo.."(15)

Cuenta la mitología griega, que estando reunidos en el Olimpo to-- dos los dioses, la diosa de la discordia colocó sobre la mesa -- una manzana de oro con la leyenda "a la más bella"; en el mo-- mento Juno que era esposa de Júpiter y reina de todos los dioses, Minerva diosa de la sabiduría, y Venus la diosa de la belleza, se la disputaron, pero como Júpiter no podía intervenir porque una-- era su esposa y las otras dos sus hijas, se preguntaron quién --

- (14) Zwance, Carlos A., Enciclopedia Jurídica Omeba, T-XVII, Ed. Buenos Aires, S.A., pág. 235.  
 (15) Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. cit. pág. 157.

podría ayudarles a resolver, y acordáronse finalmente de un mortal llamado Paris; hijo de Príamo rey de Troya, al cual acudieron para que resolviera el conflicto.

Veamos a través de Max Weber (16) el trasfondo social de como se manifestó en Grecia esta institución: "...el arbitraje tiene su influencia en éstos pueblos antiguos, solamente entre los que no están sometidos a la dominación patriarcal de la Gens, prevaleciendo el dominio político que puede aplicar la coacción." "Ese dominio en Atenas lo ejercía el Areópago; que era un antiguo tribunal aristocrático, cuyas funciones consistían en fallar como órgano judicial los negocios que se sometían a su conocimiento." (17) Los atenienses, "...daban fuerza de ley a las transacciones que celebraban los llamados a juicio, antes de comparecer en él..." (18)

En esos tiempos la figura del arbitraje aún no tiene el uso y la forma que posteriormente le dan los romanos, pero el alto sentido del honor prevalecía a través de las conciliaciones ante los sacerdotes de la ciudad. Sabemos que gran parte de su derecho no escrito pasó oralmente a Roma por medio de los esclavos o clientes; el escrito con la Constitución de Solón, formando parte de su tradición jurídica.

La necesidad de una decisión sobre las contiendas jurídicas no es admitida siempre del mismo modo en algunos pueblos que se someten a un poder superior; sea a la autoridad o la de los oráculos. Cabe destacar que los romanos no siguieron el mismo camino,

(16) Max Weber, Economía y Sociedad, Ed. FCE, México, 1979, --- pág. 760.

(17) Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1979, pág. 456.

(18) Enciclopedia Jurídica Omeba, Op. cit. pág. 157.

-ellos siguieron los rasgos de la 'decisión consensual' de las --  
 contiendas jurídicas, estos es; que podían recurrir al arbitraje  
 de un tercero imparcial, o lo dejaban a la conciencia de su con-  
 trario por la razón que existía un juramento; ya que eran hom--  
 bres de honor.

En la historia legislativa de Roma las etapas del sistema proce-  
 sal son tres, como lo expone el profesor Florís Margadant (19):"

- A) El de las legis actiones;
- B) El del proceso formulario;
- C) Y el proceso extra ordinem; en las dos primeras etapas (A) y-  
 (B) las denomina 'ordo iudiciorum', dividiendo el proceso en dos  
 instancias; 'in iure'; ante un magistrado donde se determina la-  
 constelación jurídica del caso, y la segunda 'in iudicio'; ante-  
 un tribunal privado, donde se ofrecían, admitían y desahogaban -  
 las pruebas, después de lo cual, las partes presentaban sus ale-  
 gatos y el juez dictaba su sentencia. Sin embargo durante la eta-  
 pa (A) el pretor comenzó a decidir algunos pleitos personalmente  
 sin recurrir al (iudex). En el período ordo iudiciorum encontra-  
 mos una transición entre la justicia privada y pública, la auto-  
 ridad pública se limitaba a ejercer presión para que el demanda-  
 do aceptara el arbitraje de un (iudex privatus)."

"Al lado de este procedimiento oficial, el Derecho Romano cono-  
 cía otro; 'el arbitraje' completamente privado, en el cual las --  
 partes sin recurrir algún magistrado se ponían de acuerdo entre --  
 si, y además con un árbitro para que éste resolviera la controver-  
 sia surgida entre ellos. El Derecho Romano trataba este arbitra-  
 je en forma muy favorable, como resulta de lo que diremos del --

(19) Florís Margadant, Guillermo, El Derecho Privado Romano, -  
 Ed. Esfinge, México, 1977, pág. 140.

- 'preceptum arbitri' (un pacto pretorio) y del 'compromissum arbitri' (un pacto legítimo): el deber de someter a arbitraje determinados conflictos." (20) "...y el 'preceptum arbitri'; convenio por el cual una persona aceptaba el cargo de actuar como árbitro en el pleito."(21)

"Entre el juez 'iudex', y el árbitro 'arbiter' parece que no hay una distinción esencial, ya Cicerón decía con ironía que tantos hombres ingeniosos no habían podido decir después de muchos años si se debía decir iudex o arbiter."(22)

De lo anteriormente expuesto podemos apreciar que las funciones del juez eran las de un árbitro cualquiera. También podemos entresacar algunas figuras jurídicas que posteriormente ampliaremos en el curso de la exposición, por la razón que fue en el Derecho Romano donde surgieron y continúan vigentes hasta nuestros días:

Primera; 'la decisión consensual', o el libre consentimiento; a la que se adhiere la doctrina privatista.

Segunda; 'el compromissum arbitri'(pacto legítimo), llamado compromiso arbitral; a la que se adhiere la doctrina contractualista.

Tercera; 'el preceptum arbitri'(contrato arbitral); por el cual una persona acepta el cargo de árbitro.

Cuarta; 'la fase extra ordinem', donde eventualmente se acudía a jueces privados, porque era el magistrado quien en realidad investigaba y dictaba sentencia; postura a la que se adhiere la doctrina publicista o jurisdiccionalista.

(20) Ibidem., pág. 141.

(21) Ibidem., pág. 353.

(22) Bravo Valdez, Beatriz, y Bravo González, Agustín, Derecho Romano Primer Curso, Ed. Pax, México, 1981, pág.231.

Grandes cambios sociales de carácter político-ideológicos, económicos y jurídicos fueron las consecuencias de la caída del Imperio Romano de Occidente, propiciados principalmente por dos acontecimientos históricos de gran trascendencia para la vida futura de Europa; el cristianismo y la invasión de los germanos por todo el territorio hasta España misma. El cristianismo proclamó la libertad e igualdad de todos los hombres; y los germanos instituyeron una relativa ligereza en las formalidades jurídicas implantadas por los romanos a los pueblos conquistados.

Ahora bien, "Por la influencia preponderante de la iglesia durante la Edad Media, adquiere el mayor desarrollo todo lo relativo a los avenimientos y conciliación: se dio ejemplo extraordinario, fecundo en resultados, atajando la infinidad de litigios por medio de exhortaciones, de este modo, propagóse por todas las naciones cultas el sistema adoptado en España, Holanda, Inglaterra, Francia, Prusia, Dinamarca, Noruega y otros países."(23)

El feudalismo introduce importantes modificaciones: "Como quiera que por una parte, los señores, celosos y atemorizados del poder real, aumentado a sus expensas, preferían a menudo someter las cuestiones al juicio de árbitros mas bien que dirigirse a la Corte. De ésta manera el arbitraje resultó frecuentemente utilizado entre los más altos personajes del feudalismo contemporáneamente al reinado de los primeros Capetos. Mas cuando la autoridad del rey y la de su corte de justicia fueron aceptadas uniformemente, los casos de arbitraje resultaron menos frecuentes, no obstante que tal manera de finiquitar asuntos era apreciada hasta el final de la Edad Media por los nobles."(24)

(23) Enciclopedia Jurídica Omeba, pág. 157.

(24) Ibidem., pág. 226.



Por lo que se refiere a la Península Ibérica, la historia legislativa del arbitraje es de sumo interés para los países hispano-americanos, porque gran parte de ella fue traída al nuevo mundo. Y dado que la finalidad de este trabajo no es el de hacer un estudio amplio del tema, solamente enunciaremos las leyes que tuvieron importancia por los efectos posteriores en nuestro derecho;

- 1.- El régimen jurídico romano; implantado durante las guerras púnicas en tiempos del emperador Augusto.
- 2.- El Breviario de Alarico; después de la invasión de los visigodos, regía para los ciudadanos romanos.
- 3.- El Codex Euricianus; de derecho germánico, regía para los visigodos, en el año 470 D.C..
- 4.- El Fuero Juzgo o Liber Iudicum; derecho germánico mezclado con romano, regía para visigodos y romanos, en el año 654 D.C.-- la Enciclopedia Jurídica (25) comenta al respecto: "La organización judicial y procedimiento de los visigodos en España, es notable por su adelanto debido a la influencia de la iglesia. Ha quedado el movimiento legislativo denominado 'Fuero Juzgo' como el más ilustre y glorioso de su especie, atribuido a los padres de los concilios toledanos. Según éste estatuto los jueces eran nombrados por el monarca que delegaba en ellos las atribuciones privativas de administrar la justicia; pero también se facultaba a las partes para que eligieran jueces árbitros compromisarios."
- 5.- El Fuero de León; del rey Alfonso V, del año 999-1027 D.C..
- 6.- El Fuero Viejo de Castilla; del rey Alfonso VI, del año 1030-1109 D.C..
- 7.- Las Leyes de Partidas o de las Siete Partidas; del rey Alfonso

so X (el sabio), del año 1252-1278 D.C., "...fué legislado el arbitraje en la Partida Tercera, título IV, ley 23."(26)

8.- La Novísima Recopilación; del año 1805.

9.- Las Ordenanzas de Bilbao.

10.- La Constitución de Cádiz; del 18 de marzo de 1812, que establece la 'conciliación' en el Artículo 284.

Con la Revolución Francesa decreció la confianza en todo aquello que estaba impregnado del poder público emanado de las instituciones feudales, resurgiendo el arbitraje exageradamente hasta el grado de crear árbitros públicos elegidos por la asamblea del pueblo, con autorización de fallar los casos en instancia única, - sin reglas de procedimiento y sin costo. Proclamándose la no--existencia de otra legislación que aquella de la naturaleza...-- que complacía el dogmatismo de los innovadores."(27)

"Otra corriente opuesta, aparece más tarde haciéndose sentir como celosa del poder judicial estatal."(28) Es aquí donde se estructura el Derecho Procesal, que garantiza la imparcialidad del órgano jurisdiccional.

La conclusión a la que llegamos después de hacer un breve recorrido por la historia del arbitraje en la tradición Greco-Romana y su radicación en algunos países de Europa Occidental es ; que siempre fue un instrumento alternativo y similar al procedimiento jurídico de carácter público controlado por los grupos en el poder.

(26) Ibidem., pág. 225.

(27) Ibidem., pág. 226.

(28) Ibidem., pág. 226.

### 3. Doctrina y legislación

El arbitraje se convierte en un instrumento muy controvertido para resolver los conflictos en las diferentes épocas en que se va dando. De esta manera tenemos que las opiniones en pro y en contra, dan origen a las dos doctrinas que explican su naturaleza jurídica sustentando posturas antagónicas, pero que en el fondo tienen la misma finalidad; la sujeción de las partes a un tercero elegido para que dirima la controversia; una postura doctrinal, es aquella que cobra arraigo durante la Revolución Francesa y se apoya en la decisión de los árbitros sin la intervención -- de la maquinaria estatal, por el solo efecto de la manifestación de las partes en someterse a la resolución de un tercero nombrado de común acuerdo, la otra postura; es aquella que reconoce la autoridad del órgano jurisdiccional como una garantía de legalidad y de imparcialidad, reglamentada en los códigos de procedimientos, permitiendo actuar a los árbitros con ciertas limitaciones normativas.

"Los contractualistas o privatistas...que explican que la solución arbitral deriva de un acuerdo de voluntades de las partes -- en pugna ...cuentan en sus filas a famosos procesalistas como -- Chiovenda, Wach, Weil, Rosenberg y Mattiolo."(29) En esta teoría se sostiene que las partes otorgan a los árbitros un mandato para componer el conflicto; el 'compromiso arbitral' es un contrato privado con efectos de derecho privado, sea civil, mercantil o internacional.

El principal exponente de esta teoría, Chiovenda (30) expresa-- que: "El compromiso implica una renuncia al conocimiento de una

(29) Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit., pág. 178.

(30) Chiovenda, José, Principios de Derecho Procesal Civil, T-I, traducción de José Casals y Santaló, Ed. Reus, Madrid, 1922 pág.143.

controversia por la autoridad judicial. El árbitro no es un funcionario del Estado, no tiene jurisdicción propia ni delegada; - sus facultades derivan de la voluntad de las partes expresadas - de conformidad con la ley; su decisión es irrevocable pero no es ejecutiva."

Por su parte Wach (31) afirma que el juicio arbitral "...no es - un ordenamiento coactivo, ni de tutela jurídica. Su fundamento - está en el arbitrio de las partes. El árbitro no tiene jurisdic - ción, ni imperium, su misión no es ceir el derecho ni ejercer - el 'coertio' procesal; ni tiene su sentencia efecto coactivo en - el sentido de ejecutabilidad. Es un juez arbitrado y como tal de - riva su función en la voluntad de las partes."

Guasp también niega el carácter jurisdiccional y procesal del ar - bitraje y nos dice que la decisión del árbitro sólo se puede im - poner a las partes en virtud de que éstas lo aceptaron previamen - te. (32)

En el sector teórico contrapuesto , se ubican las posturas de - los publicistas o jurisdiccionalistas, a la cabeza de ellos está Mortara al que se adhiere Alcalá Zamora y Castillo; que estima - al arbitraje como una función semejante con la del juez oficial - público, en otras palabras; que el compromiso arbitral produce - efectos de derecho público y que dichos efectos dimanar de la - ley y no de la voluntad de las partes; el laudo vendrá a ser en - tonces una verdadera sentencia.

(31) Wach, Adolfo, Manual de Derecho Procesal Civil, Vol.I, -- traducción de Tomás Banzhat, Ediciones Jurídicas Europa-- America, Buenos Aires, 1977, págs. 105-106.

(32) Guasp, Jaime, El Arbitraje en el Derecho Español, Ed. Bosch, Barcelona, 1956, pág. 22.

Pallares (33) expone: "Que la jurisdicción de que gozan los árbitros está limitada a las facultades de conocimiento y decisión careciendo de imperio, pero que esto no quiere decir que no posean jurisdicción ni que el arbitraje no sea un verdadero proceso."

Carnacini (34) expone: "...estas dos teorías han sido sostenidas por innumerables autores que toman partido de manera radical --- pero que en los últimos tiempos se ha venido hablando de una teoría mixta."

Rocco (35) argumenta: "...en el arbitraje hay dos relaciones jurídicas: una de derecho privado que liga a las partes y otra de derecho público entre el árbitro y el Estado". Y afirma que los árbitros realizan una función pública o de Estado. Por nuestra parte coincidimos en nuestra apreciación sobre la naturaleza jurídica del tema en lo siguiente: en el compromiso arbitral y en la cláusula compromisoria se contrae una obligación jurídica sustantiva que se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes exclusivamente, pero en el momento de entrar en funciones el árbitro nombrado por ellas o por el juez público; la naturaleza jurídica de esa relación cambia por la razón que se debe someter a las formalidades procedimentales de derecho público contenidas en los artículos 609 al 636 de la ley adjetiva de la materia hasta la homologación del laudo, por lo tanto en la primera etapa impera lo que exponen los tratadistas de la corriente privatista o contractualista, y en la segunda; la corriente publicista o jurisdiccionalista.

(33) Diccionario de Derecho Procesal Civil, Op. cit., pág.404.

(34) Carnacini, Tito, Arbitraje, traducción de Santiago Sentís Melendo, Ed. Jurídicas Europa-América, B. Aires, 1961, pág. 27.

(35) Rocco, Ugo, Derecho Procesal Civil, Traducción de Felipe J. Tena, Ed. Porrúa México, 1944, pág. 83.

Nuestro derecho positivo nos remite a las primeras legislaciones escritas introducidas por los españoles en materia de arbitraje y conciliación. Pero sería una falta grave por nuestra parte no mirar aunque sea de soslayo el derecho de los naturales de éstas tierras a través de Becerra Bautista (36) apoyado en el tratado ta Esquivel Obregón quien manifiesta:

"...la palabra justicia en el idioma azteca era 'Tlamelahuacachi maliztli', derivada de 'tlamelahua', ir derecho a alguna parte, de donde aquel vocablo significaba enderezar lo torcido.

"La idea expresada por la palabra azteca era sólo la de buscar - la línea recta, es decir, usar su propio criterio. Por ello cada caso tenía su ley pero el criterio del juez estaba influido por las costumbres y el ambiente social.

"A la cabeza de la administración de justicia estaba el rey; después de éste seguía el 'cihuacoatl', gemelo mujer, especie de doble monarca.

"Sus funciones eran, entre otras, administrar justicia y sus sentencias no admitían apelación ni ante el mismo rey. No sólo en Tenochtitlan, sino en todas las cabeceras de provincia importantes había un 'cihuacoatl'.

"Además, en las causas civiles, había el 'tlacatecatl', que integraba un tribunal con otros dos ayudantes, auxiliados por un teniente cada uno, que seccionaban en la casa del rey.

"En cada barrio o calpulli había cierto número de 'contectlapiques', que hacían las veces de jueces de paz en los asuntos de mínima importancia.

"Para los deudores morosos había una cárcel llamada 'teipiloyan'.

El procedimiento civil se iniciaba con una forma de demanda: -- 'tetlailtaniliztli'; de la que dimanaba la cita 'tenanatiliztli' librada por el 'tectli' y notificada por el 'tequitlatoqui'.

(36) Becerra Bautista, José, La Ley Procesal Civil en México, - Ed. Porrúa, S.A., México, 1980, pág. 251.

"El juicio era siempre oral; la prueba principal era la de testigos y la confesión era decisiva.

"Pronunciada la sentencia, 'tlazolequiliztli', las partes podían apelar al tribunal de 'tlacatecatl'; el principal medio de apremio ara la prisión por deudas. El 'tepoxtli' oregonero publicaba el fallo. En los negocios importantes el 'cuahnxtli', uno de los jueces del tribunal del 'tlacatecatl', era el ejecutor del fallo.

"El maestro Esquivel Obregón califica los procedimientos de rápidos, carentes de tecnicismo, con defensa limitada, grande el -- arbitrio judicial y cruelísimas las penas, pues en materia mercantil, el tribunal de doce jueces que residían en el mercado y decidían sumariamente las diferencias que surgían en las transacciones mercantiles, podían imponer como pena, la muerte, que se ejecutaba en el acto."

Durante la dominación española se impuso lo que dio en llamarse el Derecho Indiano, que comprendía: las Leyes de Indias, el derecho consuetudinario de los indígenas que no fuera contrario a la religión ni a las demás leyes, las expedidas por la Audiencia de México, que tenían facultades legislativas y políticas, las Ordenanzas expedidas por Hernán Cortés en 1519; en Coyoacán y Veracruz. "Tuvieron alguna importancia las Ordenanzas Generales expedidas en 1524 y 1565 que determinaban las facultades de los alcaldes (jueces) y los procedimientos judiciales que deberían seguirse ante ellos."(37)

La carta política de Cádiz de 1812, que estableció no sólo el -- arbitraje sino la implantación de la conciliación; esta última -- en el artículo 284 de ese mismo ordenamiento.

(37) Pallares, Eduardo, Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México, 1978, pág. 45.

Tocante a nuestra legislación, el tratadista Demetrio Sodi (38)-manifiesta: "La Constitución Federal de 1824, estableció en el artículo 156, que a nadie podía privársele del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

"Las siete leyes de 1836, establecieron en los artículos 39 y 40 que todo litigante tenía derecho de terminar en cualquier tiempo sus pleitos civiles y criminales.

"Sobre injurias personales debería intentarse antes, el medio de la conciliación.

"Las Bases Orgánicas del 12 de junio de 1843; reprodujeron los mismos artículos de las leyes del Centralismo sobre arbitraje y conciliación, la ley del 19 de mayo de 1849; las circulares y disposiciones de ese año dieron la forma de las citas a conciliación y procedimientos de arbitraje ante los alcaldes para el efecto de buscar la conciliación, y leyes anteriores a la del 23 de mayo de 1837 son las que arreglan los tribunales de conciliación y arbitraje.

Después de la promulgación de la Independencia y de los primeros Códigos de Procedimientos Civiles de 1837 (artículo transitorio), se llegó al de 1932; el cual determinó el juicio arbitral como obligatorio, dando por resultado controversias en pro y en contra, hasta que finalmente fue derogado en lo relativo a los artículos transitorios que daban vida al juicio arbitral, como obligatorio."

Hay que agregar a lo anteriormente dicho, que en materia mercantil, "...desde el primer Código Procesal Civil de 1872, se reglamenta la institución del arbitraje permitiéndole que los negocios-civiles, con raras excepciones, pudieran transigirse y comprometerse."

(38) Sodi, Demetrio, La Nueva Ley Procesal, Imprenta Labor, México, 1933, págs. 74 y 75.



terse en árbitros. Esta actitud se continúa en el ordenamiento - adjetivo de 1884 y subsiste en el Código de Comercio de 1889, en cuyo Libro Quinto establece, que el procedimiento mercantil preferente a todos es el convencional y que a falta de convenio expreso de las partes interesadas se observarán las disposiciones del citado libro quinto, y en defecto de éstas o de convenio, se aplicará la ley de procedimientos local respectiva."(39) Este comentario viene a tema, en razón que la legislación mercantil en algunos casos toma como base la civil adjetiva para integrar su procedimiento, además en nuestra opinión se inclina hacia la corriente privatista en lo que a la naturaleza jurídica del arbitraje se refiere.

Y en materia civil, la corriente que impera actualmente es la ecléctica; plasmada en el Código de Procedimientos Civiles del 31 de diciembre de 1931 en el Título Quinto, Capítulo IV que se refiere a la preparación del juicio arbitral como acto prejudicial, y en el Título Octavo, del artículo 609 al 636 del mismo ordenamiento. También existen disposiciones normativas especiales en la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, concretamente en los artículos 10, 20, 30, 268, 271, 272, 273 y 276, que hablan respecto de las facultades y aranceles de los árbitros.

A manera de conclusión, podemos decir que el arbitraje con su larga tradición tiene vigencia en nuestro país a través de diversas legislaciones de derecho privado como ya hemos visto, lo que no deja de ser considerado como derecho público; por el hecho de pertenecer al orden público interno y estar clasificado dentro de esa rama del Derecho, aunado a todas las características que

(39) Diccionario Jurídico Mexicano, Op. cit., pág. 180.

se le fueron sumando en la práctica. Pero lo que si debemos hacer notar y que es el tema central de nuestro trabajo es, que para su ejercicio el arbitraje necesariamente debe ser invocado por las partes inconformes, para que se de inicio a ése procedimiento de común acuerdo y formalmente, a diferencia del proceso de orden común ante los tribunales del Estado en donde el afectado hace valer su derecho sin consentimiento de la contraparte. Y para efecto de la exposición del tema, tomaremos como base lo que expone la doctrina contractualista o privatista, pero sin dejar de considerar que ese derecho ejercitado para convenir que un particular-resuelva respecto de sus diferencias proviene de un ordenamiento-promulgado por el Estado en su función soberana.

C A P I T U L O   I I  
EL COMPROMISO ARBITRAL

1.- Concepto jurídico

Una vez que hemos reafirmado de manera general que es el procedimiento arbitral, vamos a estudiar uno de los instrumentos jurídicos que surgen del consentimiento entre las partes en desacuerdo, y que en la práctica forense se denomina compromiso arbitral. Iniciamos el tema con la siguiente pregunta, ¿qué es el compromiso arbitral?.

"...es el acuerdo pactado entre las partes, una vez que ya se suscitó una controversia jurídica entre ellos, para que su lid sea dirimida en el porvenir por medio del arbitraje; es decir, el compromiso se conviene después de planteado el pleito actual!" (40)

Carnelutti (41) al respecto opina: "Cuando ya ha surgido el conflicto entre las partes, el acuerdo que celebran, para someter -- dicho conflicto al conocimiento y resolución de un árbitro, recibe el nombre de compromiso arbitral o compromiso de árbitros." Y agrega "...por regla, el compromiso arbitral suele celebrarse después de que ha surgido el conflicto."

Arellano García (42) lo define como: "...un convenio Ad Hoc, en el que las partes pactan someter una cuestión controvertida a una decisión arbitral y su clausulado se ocupa de detallar todo lo relativo al juicio arbitral, procurando no incurrir en omisiones."

(40) Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., pág. 178.

(41) Carnelutti, Francesco, Instituciones de Derecho Civil, Ed.- Jurídica Europa-América, Buenos Aires 1961, pág. 115.

(42) Arellano García, Carlos, Op. Cit., pág. 59.

Otro punto de vista nos lo da Ovalle (43) quien afirma: "...el - compromiso se celebra cuando ya el conflicto o litigio ha surgido y, si en cambio éste no ha surgido se establece la cláusula como- parte anexa de otro tipo de contrato o convenio."

Espín (44) dice al respecto: "...el compromiso supone una contro- versia actual que ya ha surgido, pero si por el contrario la conti- enda todavía no ha surgido, pero se prevé que pueda surgir y - para ese caso eventual se estipula un arbitraje, entonces se tra- ta de una cláusula compromisoria."

Pallares (45) explica: "El compromiso arbitral es al mismo tiempo un documento y un contrato por virtud del cual se cumple con la - cláusula compromisoria y se constituye el mencionado tribunal --- obligándose las partes a tratar el juicio y someterse a la deci- sión de los árbitros."

De los anteriores conceptos deducimos que el compromiso arbitral- es para algunos autores un convenio y para otros un contrato, pero lo que si no deja de ser es un acto jurídico, del que derivan de- rechos y obligaciones que son recíprocas exclusivamente entre las partes en pugna: que son las que manifiestan su consentimiento --- para someterse a ese procedimiento especial. Y para saber si el - compromiso es un convenio o contrato en estricto sentido, es nece- sario acudir a lo que explica la doctrina civilista respecto de - la naturaleza jurídica de éstas figuras.

## 2.- Naturaleza contractual

Recordemos las definiciones que da la doctrina y la legislación - de convenio y contrato. Rojina Villegas (46) argumenta: "El conve

(43) Ovalle Favela, José, Derecho Procesal Civil, Ed. Textos Jurí- dicos Universitarios, México, 1981, pág. 292.

(44) Espín Cánovas, Diego, Derecho Civil Español, Vol. III, Ed. - Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954, pág. 547.

(45) Pallares Eduardo, Op. Cit., pág. 579.

(46) Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, T-IV, -- Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 7.

nio es un acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones y derechos reales o personales; por lo -- tanto, el convenio tiene dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos, y otra negativa: modificarlos o extinguirlos." Al respecto el Artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal establece: "Convenio es el acuerdo -- de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extin-- guir obligaciones."

Respecto del contrato, el mismo autor (47) opina: "El contrato se define como un acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones; es una especie dentro del género de los convenios." Y el Artículo 1793 estatuye. "Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos."

"Dentro de la terminología jurídica se ha hecho una distinción -- entre contratos y convenios en sentido estricto; al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear o transmitir derechos y obligaciones, y al convenio en sentido estricto, le corresponde la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones."(48)

Consideramos que el compromiso arbitral en estricto sentido, es -- un contrato, porque crea derechos de carácter personal entre los -- contratantes, ya que indistintamente se pueden reclamar el cumpli -- miento del mismo, así como para aportar los elementos necesarios -- ante el árbitro o hacer valer ante el Juez, en el momento procesal -- oportuno su decisión de someterse al procedimiento arbitral.

(47) Rojina Villegas, Rafael, Op. Cit., pág. 7.

(48) Ibidem., pág. 7.

Para el estudio de la naturaleza jurídica de este contrato hay dos formas según lo expone Rojina Villegas (49) que cita a Kelsen (50) "Explica Kelsen, que el contrato lo podemos estudiar de dos maneras diferentes; como acto jurídico o como norma jurídica." "...si sólo lo analizamos como acto jurídico, principalmente estudiaremos su - formación, es decir, sus elementos esenciales y de validez...y como fuente de obligaciones." "De aquí que diga Kelsen que para los - civilistas el contrato sólo es un acto jurídico que crea derechos- subjetivos con las correlativas obligaciones, pero se ha descuidado al aspecto del contrato como una norma individualizada que al - igual que las normas generales o leyes, tiene cuatro ámbitos: el - material, el temporal, el espacial y el personal."

Atenderemos a la formación del contrato como acto jurídico, a sus elementos esenciales y de validez acorde con la teoría general del contrato según Rojina Villegas (51).

En la definición de acto jurídico de -- el tomo primero de su obra explica: "El acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las - cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico."

"La doctrina francesa...estima que hay acto jurídico, en aquellos hechos voluntarios ejecutados con la intención de realizar conse-- cuencias de derecho, y por esto lo define como una manifestación-

- (49) Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, T-V, Vol. I. - Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 183 y 184
- (50) Kelsen, Hans, El Contrato y el Tratado Analizados Desde el - Punto de Vista de la Teoría Pura del Derecho, Ed. Imprenta - Universitaria, México, 1943, traduc. de E. García Máynez.
- (51) Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, T-I, Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 115.

de voluntad que se hace con la intención de originarlas.

"Es el acto jurídico todo acto de voluntad que interviene con la intención de que se produzca una modificación en el ordenamiento jurídico tal como existe en el momento en que se produce, o tal como existirá en un momento futuro dado.

"La definición de acto jurídico revela su objeto, por eso decimos que es una manifestación de voluntad con el objeto de crear, transmitir, modificar o extinguir derechos u obligaciones".

Las definiciones antes expuestas nos conducen a enumerar y definir los elementos esenciales de la formación del acto jurídico, mismos que son semejantes a los elementos formativos que estructura la teoría general del contrato, y que le son aplicables al compromiso arbitral, estos son: el consentimiento, el objeto materia del contrato y la validez.

Manifestación de voluntad o consentimiento.

"La voluntad es la creadora del negocio jurídico, su verdadera esencia, el principio activo y generador, por lo que, si bien los requisitos esenciales de los contratos son invariables, los naturales pueden modificarse por convenio de las partes, así como los accidentales, dado que están facultados para establecer condiciones que tengan por convenientes, siempre que no se opongan a las leyes, a la moral y a las buenas costumbres u orden público...-- el contrato sigue perteneciendo a la esfera del derecho voluntario, regido por el principio de autonomía de la voluntad, que es un aspecto del derecho de la persona al desarrollo de su personalidad, y como consecuencia surge el principio de libertad de contratación, vigente, en realidad, en todas las legislaciones, aun-

que expresado de diferente manera..." (52)

De tal manera que el consentimiento puede ser expreso o tácito.

"...es expreso cuando se exterioriza por el lenguaje oral, escrito o mímico, y es tácito, cuando se desprende de hechos u omisiones que de manera necesaria o indubitable revelan un determinado propósito, aunque el autor del acto jurídico no exteriorice su -- voluntad a través del lenguaje." (53)

Al respecto el Artículo 1803 del Código Civil para el Distrito - Federal en materia común declara: "Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El tácito - resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

El contrato de compromiso arbitral se perfecciona por medio del - consentimiento de las partes, expresado en forma escrita, tal - como lo ordena el Artículo 611 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que a la letra dice: "El compromiso puede celebrarse por escritura pública, por escritura privada o - en acta ante el juez, cualquiera que sea la cuantía". Y que: "- ..puede celebrarse antes de que haya juicio, durante éste y des-- pués de sentenciado, sea cual fuere el estado en que se encuentre" (54) En este sentido la ley procesal citada difiere de lo que argumentan los teóricos en sus definiciones (55), porque para ellos

- (52) Ogayar y Ayllon, Tomás, El Contrato de Compromiso y la Institución Arbitral, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid - 1977, págs. 21 y 17.
- (53) Rojina Villegas, Op. Cit., pág. 120.
- (54) Art. 610 pfo. primero del Código de Procedimientos Civiles - del Distrito Federal.
- (55) Vid. Supra., pág.



el compromiso se lleva a cabo después que ha surgido el conflicto, a diferencia de los tres momentos que menciona el Código de Procedimientos Civiles en los que se puede pactar el compromiso entre las partes, bien previéndolo o sometiéndose al arbitraje durante el conflicto o después de la sentencia que haya emitido un juez, lo que significa, que el compromiso se puede pactar antes del acuerdo entre las partes, sin que deba considerarse como si fuera una cláusula compromisoria, porque ésta es parte de la estructura de un contrato, y el compromiso es un contrato en estricto sentido en cuanto a la forma se refiere, pero en cuanto al objeto tiene el mismo que la cláusula compromisoria; el someter una controversia al juicio de árbitros.

El consentimiento es el acuerdo de voluntades. Es uno de los elementos esenciales del contrato o también llamados de existencia, porque sin ellos no existe el acto jurídico. Si las voluntades no se ponen de acuerdo no llega a formarse el contrato; es inexistente, según resulta de la interpretación a contrario sensu del Artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Para la existencia del contrato se requiere: I.- Consentimiento;..."

También el contrato de compromiso arbitral puede ser invalidado por incapacidad legal de las partes o de una de ellas (56), o porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la ley establece (57); debe ser por escrito (58). En estos casos se produce una nulidad relativa susceptible de convalidarse en de terminado momento (59).

(56) Artículo 1795, fracc. I del C.C. para el Distrito Federal.

(57) Artículo 1795, fracc. IV del C.C. para el Distrito Federal.

(58) Vid. Supra., pág.

(59) Artículos 2233: "Cuando el contrato es nulo por incapacidad, violencia o error puede ser confirmado cuando cese el vicio o motivo de nulidad..." y, 223b: "La acción de nulidad fundada en incapacidad... puede intentarse en los plazos establecidos

En lo que se refiera a la manifestación de la voluntad por medio de representante, para pactar el contrato de compromiso arbitral se puede hacer por medio de otro legalmente autorizado, y la autorización puede ser hecha por quién la da o porque la ley lo establece; según el contenido de los Artículos 1800 y 1801 del Código Civil del Distrito Federal. Y los actos que se celebran a nombre de otro por quién no sea su legítimo representante, serán nulos, a no ser que fueren ratificados antes de la retractación de la otra parte, la ratificación debe ser hecha con las mismas formalidades que para el contrato exige la ley, es decir, por escrito con o sin formalidades según se haya hecho o no ante fedatario, si no hay ratificación, el otro contratante podrá reclamar el pago de daños y perjuicios a quién indebidamente contrató; Artículo 1802 del Código Civil vigente en el Distrito Federal.

En conclusión, el consentimiento como elemento esencial del contrato de compromiso está revestido de formalismos legales, que -- van desde la forma en que debe manifestarse hasta la capacidad -- que debe tener quien lo expresa, y que de no hacerlo de esa forma predeterminada es susceptible de ser inexistente o nulo el acto, -- por esas razones consideramos que la voluntad de contratar si bien es libre y espontánea, creadora de derechos y obligaciones, siempre está sujeta a los lineamientos que marca la ley, y por lo tanto en un estricto sentido no existe la autonomía de la voluntad -- para convenir al libre albedrío de las partes, el Derecho está -- por encima de ellas y no ellas por encima del Derecho.

-dos en el artículo 628; 'La acción para pedir la nulidad, prescribe en los términos en que prescriben las acciones personales o reales, según la naturaleza del acto cuya nulidad se pretende'. Si el error se conoce antes de que transcurran esos plazos, la acción de nulidad prescribe a los sesenta días, -- contados desde que el error fue conocido".

Objeto materia del contrato.

El objeto como segundo requisito esencial para la existencia del contrato de compromiso arbitral, consiste en manifestar los contra- tantes su voluntad para crear derechos y obligaciones recíprocamente para someterse al procedimiento arbitral y al laudo que se emita, para solucionar una cuestión controvertida procedente de un -- contrato también suscrito por ellos de naturaleza privada.

Rojina Villegas (60) expresa: " En los actos jurídicos debemos distinguir un objeto directo y en ocasiones un objeto indirecto. El - objeto directo consiste en crear, transmitir, modificar o extin--- guir derechos u obligaciones. Hay también un objeto indirecto; --- pero este no se presenta en la totalidad de los actos jurídicos;-- es sobre todo en los contratos en donde lo encontramos,...y consiste en la cosa o en el hecho materia del convenio. De tal manera -- que un contrato crea obligaciones que pueden ser de dar, hacer o - no hacer, y así cada obligación tiene su objeto".

De lo anteriormente expuesto deducimos, acorde con Rojina Villegas (61) que el objeto directo del contrato que nos ocupa según la definición dada, consiste en crear a través del compromiso derechos y obligaciones entre los contratantes para solucionar una controversia futura o presente ante un árbitro, y el indirecto en una -- obligación de hacer, que se traduce en una conducta encaminada -- al hecho de someterse al procedimiento arbitral, para obtener una solución a la controversia proveniente de otro contrato de naturaleza privada, renunciando a la jurisdicción de los tribunales pú-- blicos y acatando el laudo que recaiga derivado del juicio de árbitros, así como no omitir detalle del negocio y las reglas a seguir.

(60) Rojina Villegas, Rafael, T-I, Op. Cit., pág. 120.

(61) Ibídem. , pág. 120.

El Código Civil para el Distrito Federal en su Artículo 1825 establece: "La cosa objeto del contrato debe...2a-Ser determinada o -- determinable en cuanto a su especie..."Es decir, en el - contrato de compromiso arbitral el objeto debe determinarse con toda claridad. Al respecto el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ordena: " El compromiso designará el - negocio o negocios que se sujeten a juicio arbitral y el nombre de los árbitros. Si falta el primer elemento, el compromiso es nulo - de pleno derecho, sin necesidad de previa declaración judicial. "Cuando no se hayan designado los árbitros, se entiende que se reservan hacerlo con intervención judicial, como se previene en los - medios preparatorios."

En el Artículo anterior del código adjetivo de la materia, encontramos que habla de nulidad para el caso de la falta de designación del negocio o los negocios que son objeto de la componenda - arbitral, término que consideramos es incorrecto ya que debe decir inexistente, porque se refiere entonces a la ausencia de uno de - los elementos esenciales del contrato y por lo tanto del acto jurídico según lo expresamos anteriormente.

En conclusión, a parte del objeto directo que consiste en que las partes se comprometen a sujetarse al arbitraje, la delimitación - del negocio que se va someter a dicho procedimiento es de suma - importancia, además del establecimiento de las condiciones en que se quiera que actúen los árbitros que puede ser un procedimiento - convencional mucho más elástico que el que fija el Código Procesal con las reservas de ley.

La validez.

Es el reconocimiento de -- la norma jurídica a los efectos deseados por el autor del acto. El acto jurídico debe tener un fin, mo-tivo, objeto y condición lícitos, es decir, que esté permitido por

el ordenamiento jurídico. "Si la norma jurídica no reconoce una cierta manifestación de voluntad, no hay acto jurídico por falta de objeto para producir consecuencias de derecho que estén amparadas por el ordenamiento. Si todas las manifestaciones fueren amparadas por el ordenamiento jurídico, el derecho estaría al servicio de los caprichos de los particulares." (62)

Así tenemos, que el contrato de compromiso arbitral está regulado en el Artículo 609 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación con los Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal que facultan a los árbitros para aplicar las leyes, y que a la letra dicen:

Artículo 609.- "Las partes tienen el derecho de sujetar sus diferencias al juicio arbitral."

Artículo 1º.- "Corresponde a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, dentro de los términos que establece la Constitución General de la República, la facultad de aplicar las leyes en asuntos civiles y penales del citado Fuero, lo mismo que en los asuntos del orden federal en los casos en que expresamente las leyes de esta materia les confieren jurisdicción."

Artículo 2º.- "La facultad a que se refiere el artículo anterior se ejerce:

... VI.- Por los árbitros."

Artículo 3º.- "Los árbitros voluntarios no ejercerán autoridad pública, pero de acuerdo con las reglas y restricciones que fija el Código de Procedimientos Civiles, conocerán, según los términos de los compromisos respectivos, del negocio o negocios civiles que les encomienden los interesados."

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en - los Artículos 612,613,614 y 615 prescriben quienes no pueden comprometer en árbitros;

Artículo 612, párrafo segundo:

"Los tutores no pueden comprometer los negocios de los incapacitados ni nombrar árbitros, sino con aprobación judicial, salvo el caso en que dichos incapacitados fueren herederos de quien celebró el compromiso o estableció cláusula compromisoria. Si no hubiere designación de árbitros, se hará siempre con intervención judicial, como se previno en los medios preparatorios a juicio arbitral."

Artículo 613:

"Los albaceas necesitan del consentimiento unánime de los herederos para comprometer en árbitros los negocios de la herencia y -- para nombrar árbitros, salvo el caso en que se tratara de cumplir el compromiso o cláusula compromisoria pactados por el autor. En este caso, si no hubiere árbitro nombrado, se hará necesariamente con intervención judicial."

Artículo 614:

"Los síndicos de los concursos sólo pueden comprometer en árbitros con unánime consentimiento de los acreedores."

Artículo 615:

"No se pueden comprometer en árbitros los siguientes negocios:

- I.- El derecho de recibir alimentos;
- II.- Los divorcios, excepto en cuanto a la separación de bienes y a las demás diferencias puramente pecuniarias;
- III.- Las acciones de nulidad de matrimonio;
- IV.- Los concernientes al estado civil de las personas, con la excepción contenida en el artículo 339 del Código Civil;
- V.- Los demás en que lo prohíba expresamente la ley."

También se consideran elementos de validez el contenido de los Artículos del Libro Cuarto, Primera parte, Títulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Código Civil para el Distrito Federal, que establecen las obligaciones que se adquieren en los contratos en general, así como sus efectos, y que son condiciones lícitas expresamente permitidas por éste ordenamiento - que también son aplicables al contrato de compromiso arbitral.

Otro elemento de validez se refiere a la forma en que debe hacerse la manifestación de voluntad, que ya quedó explicada en líneas anteriores, y principalmente a la capacidad de los contratantes - que no deben ser menores, interdictos o sujetos a tutela, según lo establecen los Artículos 11, 22, 23, 24, 424, 450, 643, 646, 647, 1141, 1793, 1799 y 1800 del Código Civil para el Distrito Federal.

Cuando no se cumple con la licitud en el objeto, motivo, fin o condición, generalmente hay nulidad absoluta, pero pudiera ser -- relativa según lo disponga la ley.

Al observar la formalidad, ausencia de vicios y capacidad, se están logrando los efectos deseados por las partes en lo que a la validez del acto se refiere, es decir, hay reconocimiento jurídico surtiendo todos sus efectos legales, y aún más, se puede solícitar el cumplimiento forzoso del contrato.

Hemos analizado al contrato de compromiso principalmente como acto jurídico detallando su formación a través de los elementos -- esenciales y de validez, también como fuente de obligaciones, resultado de su naturaleza contractual. Aunque el Código de Procedimientos Civiles no distingue al compromiso de la cláusula compromisoria, consideremos que el término 'compromiso' es una connotación genérica del acto de comprometerse, sea el contrato o la cláusula el medio, por lo tanto falta precisión en el término.

## 2.1.- Clasificación del contrato de compromiso arbitral.

Entre las principales clasificaciones de los contratos en general que presenta la doctrina y el derecho positivo, desde diversos -- puntos de vista, podemos distinguir: Contratos bilaterales y unilaterales, onerosos y gratuitos, conmutativos y aleatorios, reales y consensuales, formales y consensuales, principales y accesorios, instantáneos y de tracto sucesivo. Vamos a adecuar nuestra figura jurídica a la clasificación que más se le asemeje.

1.- "Contratos bilaterales y unilaterales: El contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para -- una parte y derechos para la otra. El contrato bilateral es el -- acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes." (63)

El Código Civil para el Distrito Federal, establece:

Artículo 1835: "El contrato es unilateral cuando una sola de las -- partes se obliga hacia otra sin que ésta le quede obligada."

Artículo 1836: "El contrato es bilateral cuando las partes se o-- bligan recíprocamente."

Por lo tanto el contrato de compromiso arbitral es bilateral; --- porque las partes se obligan recíprocamente a sujetarse a todas las consecuencias del procedimiento arbitral.

2.- "Contratos onerosos y gratuitos: Es oneroso el contrato que -- impone provechos y gravámenes recíprocos. Es gratuito aquel en -- que los provechos corresponden a una de las partes y los graváme-- nes a otra." (64)

(63) Rojina Villegas, Rafael, T-IV, Op. Cit., pág. 9.

(64) *Ibidem.*, pág. 11.



El Código Civil para el Distrito Federal, establece:

Artículo 1837: "Es contrato oneroso aquel en que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos; y gratuito aquel en que el provecho es solamente de una de las partes."

Por lo consiguiente, el compromiso es un contrato oneroso en virtud que se pacta la mayor equidad en cuanto a los provechos y el pago de gravámenes y gastos en igualdad de condiciones.

3.- "Contratos conmutativos y aleatorios: Los contratos onerosos se subdividen en conmutativos y aleatorios.

"Conmutativos, cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato; es decir, cuando la -- cuantía de las prestaciones pueden determinarse desde la celebración del contrato. Aleatorios, cuando los provechos y gravámenes -- dependen de una condición o término, de tal manera que no pueda -- determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o el término." (65)

El Código Civil para el Distrito Federal, establece:

Artículo 1838: "El contrato oneroso es conmutativo cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, de tal suerte que ellas pueden apreciar inmediatamente el beneficio o la pérdida que les cause éste. Es aleatorio, -- cuando la prestación debida depende de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, sino hasta que ese acontecimiento se realice."

En consecuencia consideramos que el compromiso es un contrato aleatorio en todos los sentidos, porque si éste se celebra antes del conflicto, en prevención de él, no es posible aún determinar si va a existir y si irá a haber pérdidas o ganancias. Y para el caso --

(65) *Ibidem*, pág. 13.

que se pacte el compromiso después de suscitado el conflicto, también será imposible fijar el monto de las prestaciones que cada parte ha de reclamar, dado que fundamentalmente ese es el objeto del contrato; solucionar el conflicto de intereses pecuniarios - a través del dictamen o laudo que emita el árbitro, será hasta entonces cuando se conozcan esas prestaciones, es decir, el interés patrimonial de las partes y el posible pago de daños y perjuicios si es que los hubo está condicionado en el contrato hasta que el árbitro de su fallo, y en caso de ejecución hasta la homologación del mismo.

4.- "Contratos reales y consensuales; Los contratos reales son -- aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa.

"...son contratos consensuales en oposición a reales...en ningún caso exige el Código Civil la entrega de la cosa, para que se perfeccionen o constituyan." (66)

Al respecto, consideramos que la cosa objeto del compromiso es el consentimiento de las partes para acudir al arbitraje, por lo tanto no entra en esta clasificación.

5.- "Contratos formales y consensuales; Otra clasificación muy importante, por las consecuencias que tiene en cuanto a la validez - y nulidad de los contratos, es la que los distingue en solemnes, - formales y consensuales. "...diremos que son contratos formales - aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito, como requisito de validez, de tal manera que si no se otorga - en escritura pública o privada, según el acto, el contrato estará - afectado de nulidad relativa. Por consiguiente, el contrato formal es susceptible de ratificación expresa o tácita; en la expresa se - observa la forma omitida; en la tácita se cumple voluntariamente - y queda purgado el vicio.

"El contrato consensual en oposición al formal, es aquel que para su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto, puede ser verbal, o puede tratarse de un consentimiento tácito, mediante hechos que necesariamente lo supongan, o derivarse del lenguaje mímico, que es otra forma de expresar el consentimiento sin recurrir a la palabra o a la escritura." (67)

El contrato de compromiso queda clasificado dentro de los formales por disposición de ley (68), no siendo necesaria la solemnidad.

6.- "Contratos principales y accesorios: Los principales son aquellos que existen por sí mismos, en tanto que los accesorios son los que dependen de un contrato principal. Los accesorios siguen la suerte de los principales porque la nulidad o la inexistencia de los primeros origina a su vez, la nulidad o la inexistencia -- del contrato accesorio."(69)

El contrato de compromiso arbitral según esta clasificación, es -- accesorio, por la razón que depende su objeto directo en la solución a una controversia nacida de otro contrato y que de no existir esa controversia no apelarían las partes a la decisión arbitral. Existe una excepción a la regla, en el caso de que el contrato de compromiso sea inexistente o este afectado de nulidad no -- afecta al principal.

También puede nacer el accesorio antes de haber controversia, y -- dado que el objeto esencial del compromiso es consentir en someterse a la decisión arbitral por existir un conflicto, y si este conflicto no nace, es posible que por falta de objeto sea inexistente el contrato de compromiso accesorio.

(67) *Ibidem.*, pág. 16.

(68) Cfr. Art. 611 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

(69) *Rojina Villegas, Rafael, T-IV, Op. Cit., pág. 16.*

7.- "Contratos instantáneos y de tracto sucesivo: Los instantáneos son los que se cumplen en el mismo momento en que se celebran..." "...y los de tracto sucesivo son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un período determinado." (70)

Consideramos que el compromiso podría ser instantáneo cuando se pacta y ejecuta en el momento de la controversia. Y de tracto sucesivo cuando se pacta antes que se dé la controversia y tiene que esperar un tiempo determinado, hasta que nazca el problema o quede sin efectos porque se cumpla cabalmente el contrato principal.

8.- Hay una clasificación que no menciona la doctrina, y que es importante para efecto de nuestra exposición, y es la que se refiere a los contratos nominados e inominados. Los nominados son aquellos que se encuentran tipificados por la ley. Inominados o atípicos son los que no tienen regulación normativa expresa. Ahondaremos en esta clasificación un poco más adelante, a manera de saber si es que existe alguna disposición que le de nombre, forma y contenido al contrato de compromiso arbitral.

En síntesis de lo expuesto, clasificamos al contrato de compromiso arbitral, como un contrato bilateral, oneroso, aleatorio, formal, accesorio, ocasionalmente instantáneo y de tracto sucesivo, así como inominado o atípico.

Rojina Villegas (71) propone otra clasificación que a nuestro parecer se adecúa con mayor precisión al contrato que hemos venido estudiando: "Existe la posibilidad de clasificar a los contratos tomando en cuenta su función económica o jurídica."

(70) *Ibidem.*, pág. 17.

(71) *Ibidem.*, pág. 18.

Los de naturaleza económica tienen la finalidad de la apropiación de la riqueza y la utilización de los servicios, los primeros son: compra y venta, permuta, donación y mutuo, de riqueza ajena en cuanto a su aprovechamiento; arrendamiento y comodato, y los que tienen como objeto la utilización de un servicio, de trabajo, -- prestación de servicios en general, profesionales o no profesionales, el depósito, los contratos de portadores y alquiladores.

Los - de naturaleza jurídica, "...consistentes en la preparación de un contrato, - en la comprobación de un derecho y por último, en la representación para actos jurídicos." "...los contratos de comprobación jurídica, cuyo fin consiste en precisar derechos -- disputados o que puedan serlo, determinando el alcance de las -- obligaciones y derechos de las partes. Tenemos como ejemplo, el contrato de transacción y también el compromiso arbitral, en cuanto constituye el medio para que el árbitro venga a definir los -- derechos de las partes; así el compromiso arbitral es una forma -- previa de comprobación jurídica de derechos posiblemente disputa -- dos."

Por lo tanto de acuerdo con lo anterior, clasificamos al contrato de compromiso arbitral como un contrato de finalidad jurídica; y lo subclasificamos como de comprobación jurídica, al igual que al contrato de transacción. "Aun cuando... como contrato que tiene por objeto la comprobación jurídica, en realidad el compromiso no es -- sino el medio para pactar un sistema arbitral que vendrá a determinar el alcance y naturaleza de los derechos controvertidos. En -- cambio la transacción, si es un contrato que directamente tiene -- por objeto determinar cuál es el contenido de determinados derechos que han sido objeto de litigio o que podrán ser disputados."(72)

### 3.- Normatividad y efectos jurídicos

Al hablar de normatividad nos referimos a las disposiciones jurídicas que desde el punto de vista del derecho sustantivo regulan la formación del acto jurídico en general, de los contratos y -- particularmente del contrato de compromiso arbitral, para este -- último, no existe normatividad especial que de nombre, forma y -- contenido por lo que toma elementos de la teoría general para su conformación.

Por la razón anterior el contrato de compromiso arbitral lo clasificamos como un contrato atípico o inominado, ya que toma sus características de la teoría general del acto jurídico, en lo -- que a los elementos esenciales se refiere: consentimiento, objeto y licitud, también de la teoría general de los contratos en -- tanto que se crean derechos y obligaciones para ambos contratantes, y por último de la teoría general de las obligaciones que -- se estipulan en él. Así tenemos que su configuración es coincidente con lo que reza el Artículo 1858 del Código Civil para el Distrito Federal, que es la base jurídica de los contratos no regulados como típicos y de las normas que deben aplicarse para su interpretación e integración, que a la letra dice:

"Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este Código, se regirán por las reglas generales de los contratos; -- por las estipulaciones de las partes, y en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía, de los reglamentados en este ordenamiento."

También existe un reconocimiento hacia estos contratos atípicos o inominados en los artículos 1796, 1832 y 1839 del código sustantivo de la materia, que obligan a las partes al cumplimiento de lo pactado y a las consecuencias que trae aparejadas, así --

como a la manera y términos que aparezca que quisieron obligarse, a través de las cláusulas que creyeren convenientes.

En el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal encontramos algunos artículos que sirven de base para la formación del contrato de compromiso arbitral, sin considerar aquellos que se aplican cuando el árbitro o los árbitros ya están en funciones propias de su encargo, y éstos son:

Artículo 220.- "Cuando en escritura privada o pública sometieren los interesados las diferencias que surjan, a la decisión de un árbitro..."

Artículo 609.- "Las partes tienen el derecho de sujetar sus diferencias al juicio arbitral."

Artículo 610.- "El compromiso puede celebrarse antes de que haya juicio, durante éste y después de sentenciado, sea cual fuere el estado en que se encuentre.

El compromiso posterior a la sentencia irrevocable, solo tendrá lugar si los interesados la conocieren."

Este artículo, no hace una distinción específica entre lo que es el compromiso arbitral y la cláusula compromisoria, dando lugar a confusión en cuanto al instrumento, dándole la misma denominación en cualquier momento de su creación, y es a partir de éste precepto que usa el legislador el término compromiso, excepto en el artículo 628 del mismo ordenamiento.

Artículo 611.- "El compromiso puede celebrarse por escritura pública, por escritura privada o en acta ante el juez, cualquiera que sea su cuantía."

Artículo 612.- "Todo el que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comprometer en árbitros sus negocios..."

Artículo 613.- "Los albaceas necesitan del consentimiento unánime de los herederos para comprometer en árbitros..."

Artículo 628.- "Los árbitros decidirán según las reglas del derecho, a menos que en el compromiso o en la cláusula se les encomendare la amigable composición o el fallo en conciencia."

Es el único artículo en que se usa el término 'cláusula' refiriéndose a la cláusula compromisoria, además - permite este precepto pactar por la amigable composición o el fallo en conciencia - sistemas estos diferentes al arbitraje.

Los artículos referentes a la preparación del juicio arbitral, y los que van del 609 al 636, a excepción de los ya mencionados, tienen una naturaleza procedimental, es decir, se refieren a -- las conductas que pueden tomar los árbitros, las partes y los jueces una vez que ha causado sus efectos el contrato de compromiso de naturaleza civil, para dar cabida, si es que en el contrato se nombraron árbitros, a la naturaleza procesal, y si no se nombraron árbitros, las partes celebraran un contrato, pero de naturaleza procesal como es el contrato de arbitraje.

Los efectos que pueden traer aparejados el contrato de compromiso, en nuestra opinión pueden ser de dos formas: una positiva y otra negativa. La positiva obedece al cabal cumplimiento del contrato, sea que se haya celebrado antes de darse el conflicto y se cumpla la cláusula condicional contenida en el contrato para que surta sus efectos jurídicos, o que se cumpla el contrato en el momento de celebrarse y surta también sus efectos jurídicos, pero en los dos casos anteriores, esos efectos serán de naturaleza procesal.

En la forma negativa, el contrato en cuanto a sus efectos ---- serán de naturaleza civil, por la razón que podría estar afectado de nulidad absoluta o relativa, o bien exigirse el cumplimiento obligatorio, pero estos procedimientos disputarían un derecho de fondo de naturaleza sustantiva, pero no de carácter procesal.



C A P I T U L O   I I I  
LA CLAUSULA COMPROMISORIA

1.- Concepto jurídico

El Diccionario Jurídico Mexicano (73) expresa: "...es un segmento, un apartado de un contrato en virtud del que las partes estipulan que en caso de surgir una contienda jurídica entre ellas, se someterán para su arreglo a un arbitraje."

Pallares (74) comenta: " Se entiende por cláusula compromisoria - la estipulación que se hace en un contrato, de que las partes se obligan a no acudir a los tribunales en caso de que surja algún - litigio relativo al contrato, sino que lo sometan a un juicio arbitral."

Para Mortara (75) es: "...una especie de compromiso imperfecto - o incompleto, el cual presenta uno de los elementos de que consta el compromiso, o sea la obligación de comprometer, careciendo o - pudiendo carecer de los otros elementos: nombramiento de los árbitros y determinación de las controversias."

Ovalle Favela (76) argumenta: " Cuando al celebrarse un contrato principal (compra-venta, permuta, etc.) las partes manifiestan su voluntad de que, en caso de llegar a presentarse algún conflicto sobre la interpretación o aplicación de dicho contrato, tal conflicto -todavía no presente- sea conocido y resuelto por un árbitro, entonces este acuerdo accesorio al contrato principal recibe el nombre de cláusula compromisoria."

(73) Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., pág. 178.

(74) Pallares, Eduerdo, Op. Cit., pág. 142.

(75) Comentado por Rocco, Ugo, Derecho Procesal Civil, Traducción Felipe Tená, Ed. Porrúa México, 1944, pág. 97.

(76) Ovalle Favela, José, Op. Cit., pág. 287.

Analizando las definiciones anteriores encontramos objetivamente que la cláusula compromisoria es la estipulación que se hace en un segmento o apartado de un contrato en el que las partes acuerdan someter sus diferencias a un arbitraje.

Consideramos que la cláusula compromisoria forma parte del contenido de un contrato civil o mercantil, y por medio de ella, -- las partes que intervienen en dicho contrato, pactan someterse -- al juicio arbitral en caso de desavenencia en la interpretación o ejecución del mismo. Esta cláusula es de naturaleza civil y -- tiene efectos de carácter procesal, es decir, de manera general -- el Código Civil para el Distrito Federal permite la inserción de las cláusulas que crean convenientes los contratantes, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal reglamenta la libertad de las partes para acudir al arbitraje.

2.- La cláusula compromisoria como elemento del contrato civil. Al ser una estipulación que forma parte del cuerpo de un contrato principal, la cláusula compromisoria contiene los elementos esenciales de todo acto jurídico: la manifestación de la voluntad, el objeto y los elementos de validez.

La manifestación de voluntad se traduce en el deseo de los contratantes de acudir al procedimiento arbitral, independientemente -- de la voluntad de obligarse a otras prestaciones en otras cláusulas del contrato. El objeto será, acudir en caso de controversia -- derivada del cumplimiento del contrato al procedimiento arbitral para lo cual, deberá nombrarse el árbitro o los árbitros que mediarán en el asunto, y para el caso de no nombrarlos se tendrá -- que acudir al órgano jurisdiccional para que los nombre. Y en -- cuanto a los elementos de validez, la nulidad absoluta o relativa afectaría a la cláusula hasta que no se convalidaran los actos -- que dieron lugar a la nulidad.

La cláusula compromisoria para el caso de inexistencia o nulidad de cualquier especie corre la suerte del contrato principal.

En materia de obligaciones nos sumamos a la opinión de Becerra - Bautista (77) que expresa: "...la Cláusula Compromisoria deriva - de un contrato de naturaleza civil; es parte de él, pero en si - misma tiene naturaleza procesal, deriva de una obligación condicional que establece que en caso de surgir alguna desavenencia - acudirán al arbitraje en su aspecto civil, inmediatamente al cum - plirse la condición es competencia del derecho público procesal." Consideramos que la definición anterior cuando dice que acudirán al arbitraje en su aspecto civil...se refiere, que la solución debe recer en el fondo del asunto aplicando el derecho sustantivo, por medio del derecho adjetivo que contiene la cláusula en estudio.

Cabe hacer notar la diferencia formal que hay entre el contrato - de compromiso arbitral y la cláusula compromisoria. Como ya hemos expuesto el contrato de compromiso arbitral es un contrato en sentido amplio que tiene todos los elementos esenciales del acto jurídico, pero que sus efectos dependen de otro contrato o convenio y están supeditados al cumplimiento de una condición que consiste en que surja un desacuerdo en el fondo del asunto pactado - por las partes. En la cláusula compromisoria su naturaleza también es contractual, pero no es un contrato accesorio, es el contrato mismo y están supeditados sus efectos a que se cumpla una - condición; la de surgir desavenencias en el cumplimiento de ese contrato. Hay algo común en estas dos figuras jurídicas: la primera consiste en que son esenciales para acudir a los árbitros, - independientemente del contrato que celebren las partes con los árbitros para delimitar sus derechos y obligaciones recíprocos,

(77) Becerra Bautista, José, La Ley Procesal Civil en México, Op. Cit. pág. 389.

otra similitud consiste en que son de naturaleza contractual con efectos procesales. Y es por eso que hay autores como De la Plaza (78) que consideran que son iguales, y señala que el compromiso arbitral puede adoptar dos formas: "La de una convención autónoma, estipulada para decidir una controversia ya surgida, determinada en todos sus elementos y, principalmente, en lo que constituye su objeto exclusivo, o formar parte, sin ninguna de esta autonomía de un contrato contemplando la posibilidad de que, con ocasión de su desenvolvimiento, surjan cuestiones a propósito de los intereses que la convención discipline."

Nos vemos obligados a exponer las diferencias fundamentales entre la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral:

A.- En la cláusula compromisoria no es necesaria una determinación actual y específica de la controversia, basta que sea determinable; en el compromiso la controversia debe ser determinada.

Espín (79) dice que: "...el compromiso supone una controversia actual que ya ha surgido, pero si por el contrario la contienda todavía no ha surgido, pero se prevé que pueda surgir y para ese caso eventual, se estipula un arbitraje, entonces se trata de una cláusula compromisoria."

Ovalle (80) afirma que: "...el compromiso se celebra cuando ya el conflicto o litigio ha surgido y, si en cambio este no ha surgido se establece la cláusula como parte anexa de otro tipo de contrato o convenio."

B.- En la cláusula compromisoria, sólo se tiene la obligación de someter futuras controversias a un tribunal arbitral, y en el -- compromiso arbitral las partes someten sus litigios a dicho tribunal.

(78) D. la Plaza, Manuel, Derecho Procesal Civil Español, Vol. II Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1943, pág. 487.

(79) Espín Cánovas, Diego, Op. Cit., pág. 547.

(80) Ovalle Favela, José, Op. Cit., pág. 292.

C.- El compromiso tiene como finalidad el establecimiento de un tribunal arbitral para la decisión de una controversia ya existente; en la cláusula compromisoria las diferencias todavía no existen.

Aunque ya hemos comentado que en el compromiso también se puede prever una controversia futura, según lo estipula el Artículo - 610 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. (81)

### 3.- Normatividad y efectos jurídicos

Desde el punto de vista del derecho sustantivo la cláusula compromisoria está regulada de manera general en el Artículo 1839- del Código Civil para el Distrito Federal, que a la letra dice: "Los contratantes pueden poner las cláusulas que crean conve---nientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del -- contrato, o sean consecuencias de su naturaleza ordinaria, se -- tendrán por puestas aunque no se expresen, a no ser que las se--gundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por -- la ley."

En el derecho adjetivo o procesal no se menciona expresamente -- la inserción de la cláusula compromisoria, pero si tácitamente -- en los medios preparatorios del juicio arbitral, el Artículo 221- del Código de Procedimientos Civiles señala el procedimiento que -- se efectúa para el nombramiento del árbitro o los árbitros cuan--do no son nombrados en el cuerpo de la cláusula, además en el -- párrafo segundo del mismo artículo establece que si la cláusula -- compromisoria forma parte de documento privado al presentarlo -- ante la autoridad jurisdiccional debe citar a las partes para -- que reconozcan las firma del documento.

(81) Vid. Supra., pág

(82) Cfr. Artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles -- para el Distrito Federal.

La legislación, no regula objetivamente a la cláusula compromisoria, por lo que es necesario hacer una interpretación, construcción y sistematización normativa de los códigos sustantivo y adjetivo, a manera de hacer funcional su ejercicio en la vida jurídica del arbitraje, porque sin ésta cláusula no surge a la vida ese procedimiento. Los aspectos doctrinales, también bienen a -- darle vida activa a la cláusula, y sin duda son ellos los que en mayor grado han dado luz y sentido a su uso y funcionalidad jurídica, en el plano internacional, los estudios y la divulgación de éstos tópicos es más prolija, ya que es en ese campo en donde se practica su utilización de manera sistemática.

Respecto de los efectos que trae aparejada la cláusula compromisoria en su aspecto jurídico, esbozamos el criterio siguiente; - En primer lugar, cada una de las partes, está obligada por el Derecho Privado a participar en el logro de la finalidad de la --- cláusula, a tomar parte en la designación de los jueces árbitros, y a facilitarles el cumplimiento de sus tareas.

Segundo, además la cláusula compromisoria de acuerdo con su contenido y alcance forma el fundamento de un procedimiento arbitral, y cuando una de las partes inicia inmediatamente un procedimiento de sentencia ante el tribunal estatal, este debe ser ex cluído por el arbitral, la otra parte puede plantear la excep--- ción dilatoria de cláusula compromisoria.

Tercera, estos efectos se producen respecto de las controversias sometidas en la cláusula compromisoria, para y contra las partes de la misma cláusula; en caso de un contrato a favor de tercero, también contra y para el tercero; en caso de cláusula compromiso ria convenida por una sociedad colectiva, también para y contra los socios y para y contra los sucesores universales y particulares, excepto, cuando en el último caso la transmisión de la -- cláusula hubiera sido excluída por las partes.

## C A P I T U L O I V

## LA CLAUSULA Y EL COMPROMISO EN LA PRACTICA PROCESAL

## 1.- Civil

La cláusula compromisoria y el contrato de compromiso arbitral, nacen como actos jurídicos de naturaleza civil, pero sus efectos son fuente del procedimiento arbitral que es eminentemente procesal y se norma por el Código de Procedimientos Civiles.

Las distinciones hechas en los capítulos anteriores respecto de estas figuras jurídicas, han sido en su carácter contractual a través del Derecho Civil en base a la Teoría General de los Contratos, en la Teoría General de las Obligaciones y de la Teoría General del Acto Jurídico, que nos han marcado los lineamientos en cuanto a su forma y contenido como contrato y como parte de un contrato. Ahora toca exponer con más detalle en qué momento y bajo qué circunstancias surten sus efectos procesales según el código adjetivo de la materia, el contrato de compromiso arbitral y la cláusula compromisoria.

## A.- El contrato de compromiso arbitral

El artículo 610 (83) del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal menciona tres momentos para que se celebre el compromiso: antes, durante y después de recaída la sentencia que resuelve el conflicto, pero sólo en dos momentos de los anteriores puede tener efecto el contrato, durante el conflicto y después de haber alguna sentencia dictada por un juez público si el contrato ya se pactó antes que se diera la controversia, en el momento que se da ésta, empieza a tener efectos procesales por que se cumple la condición, y desde ese momento se puede acudir-

(83) Cfr. el párrafo primero del citado artículo.

ante los árbitros nombrados en el contrato para que lleven a efecto el procedimiento pactado por las partes (84). Es requisito que en el contrato de compromiso se nombre a los árbitros que conocerán del asunto por la razón que es un documento pactado expresamente para dar inicio a ese procedimiento. Y en el caso de no estar nombrados los árbitros en el contrato, se procederá al cumplimiento del contrato a través de los medios preparatorios del juicio -- arbitral (85). Otra parte del código adjetivo de la materia (86) establece, que cuando ya recayó a la controversia sentencia irrevocable y los interesados la conocieren, el contrato de compromiso pactado en ese momento empieza a tener efectos procesales.

El contrato de compromiso arbitral es el instrumento que apoya las actuaciones de los árbitros en el marco de la jurisdicción -- que le otorga la ley procesal, y es un documento 'sine qua non' -- pueden los árbitros proceder a emitir un juicio respecto del negocio controvertido. Son varios los requisitos que se exigen en la práctica procesal que debe contener este documento cuando se pacta antes del juicio, a saber:

- a) Poder con cláusula especial de quien compromete en árbitros.
- b) Manifestación de voluntad de someterse al juicio arbitral.
- c) Designación de árbitros:
  - 1) Juristas especializados en derecho privado. Nombres y domicilio de cada uno de los árbitros.
  - d) Duración del juicio arbitral fijada de común acuerdo.
  - e) Nombramiento del secretario.
  - f) El procedimiento deberá estar sujeto a ciertas formalidades.
  - g) En cuanto a la solución del problema, se sujetarán a lo que dicta el Código Civil para el Distrito Federal o Local.

(84) Cfr. Art. 619 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

(85) Cfr. Arts. 220 al 223 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

(86) Cfr. Art. 221 pfo. segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.



- h) Lugar donde se efectuará el arbitraje.
- i) Causas por las que se puede dar por terminado el juicio, Artículo 622 (87).
- j) Condiciones para el reemplazo de alguno de los árbitros.
- k) Nombramiento del tercero en discordia.
- l) Renuncia expresa a la apelación, pero cuando el compromiso se celebre cuando se interpuso ése recurso, la sentencia arbitral será definitiva (88).
- m) Para la ejecución del laudo arbitral por vía judicial, se solicita su homologación ante el juez.
- n) Se solicita la devolución de los documentos exhibidos.

Además de los requisitos anteriores, cuando se pacta el arbitraje durante el juicio, se debe hacer los siguientes trámites:

- 1) Turnar un escrito al juez que conoce de la causa, anexando el contrato de compromiso arbitral para que decline su competencia en favor de él o los árbitros nombrados en el contrato.
- 2) Se vuelve a plantear las pretensiones ante los respectivos árbitros, no considerándose la demanda y contestación.
- 3) Se puede volver a ofrecer pruebas.
- 4) Queda sin efecto lo actuado hasta que se inicia el nuevo juicio.
- 5) Se puede nombrar árbitro sustituto para el caso que:  
 Alguno no acepte el nombramiento.  
 Por ausencia de alguno de los nombrados.  
 Y a falta de acuerdo, lo nombrará el juzgado.

Aunque excepcionalmente se usa el compromiso arbitral en la práctica civil, consideramos que se podría utilizar en los contratos civiles, fundamentalmente entre aquellos que tienen una naturaleza

- (87) Cfr. el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- (88) Cfr. Artículo 619 pfos. segundo y tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

económica, entre ellos; la compra y venta, permuta, donación, mutuo y de una manera 'sui generis' el arrendamiento inmobiliario, - en otras palabras, el compromiso se puede usar en contratos que pertenecen al grupo de los que tienen una función pecuniaria y - a los que sirven para trasladar el dominio de las cosas.

Respecto del arrendamiento inmobiliario en materia civil, la Procuraduría Federal del Consumidor, dentro de su función administrativa de proteger los derechos e intereses de la población consumidora (89), por medio de la conciliación, elabora para el caso de no avenir a las partes, de común acuerdo con ellas un compromiso en donde la designan como árbitro, sea en amigable composición o en juicio arbitral de estricto derecho, este compromiso queda asentado en el acta que al efecto se levanta en la audiencia de conciliación (90), en el compromiso las partes fijarán en igual forma que en el contrato civil, las reglas del procedimiento que convencionalmente se establezca, en el que se aplicará su pletoriamente el Código de Comercio, y a falta de disposición en dicho código, el ordenamiento procesal civil local aplicable; (91) las resoluciones dictadas en este procedimiento admiten únicamente el recurso de revocación, los laudos no admitirán recurso alguno si así lo pactaron las partes en el compromiso (92).

Lo anterior es una modalidad de elaboración y funcionamiento del compromiso arbitral respecto de un conflicto de naturaleza civil, contemplado en un código mercantil, y ratificado ante una autoridad administrativa que se ofrece como árbitro en estricto derecho.

- (89) Cfr. Artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y artículo 59 Bis. de la misma Ley.
- (90) Cfr. Artículo 59 inciso G, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- (91) Cfr. Artículo 59 inciso G pfo. cuarto, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
- (92) Cfr. Artículo 59 inciso G pfo. quinto, de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El compromiso arbitral se usa en derecho civil porque responde a las exigencias de la práctica procesal como un pacto 'ad hoc' ya que funciona como elemento esencial para la comprobación de un derecho por medio del procedimiento arbitral, ayudando a -- precisar ciertos derechos disputados, determinando el alcance que las partes tienen respecto de sus pretensiones legales. -- Cabe hacer referencia a otro contrato que tiene la misma naturaleza probatoria de derechos, el contrato de transacción, -- con la diferencia que éste determina y resuelve la controversia en el mismo acto, y el compromiso es un contrato preliminar al procedimiento arbitral.

Una vez expuesto el desarrollo del compromiso arbitral en el proceso convencional y su tramitación para hacerlo valer por medio del juez público o de los árbitros, toca a la cláusula compromisoria el dar a conocer su uso, trámite y efectos, en la práctica judicial y arbitral.

#### B.- La cláusula compromisoria.

El uso de la cláusula compromisoria en los convenios o contratos civiles, es generalmente en los de carácter patrimonial, y resulta eficaz cuando se da alguna controversia en cuanto a la interpretación o cumplimiento de las obligaciones pactadas por las -- partes, y surte sus efectos jurídico procesales en cualquiera de estos momentos:

- a) Cuando en la cláusula se nombró a los árbitros que van a conocer de la litis, y dan inicio al procedimiento acorde con lo que estipularon las partes, referente a la forma de resolver en arbitraje, ya sea en estricto derecho, en amigable -- composición o en conciencia, así como su duración, los recursos y excepciones a que renuncien.
- b) Cuando en la cláusula no se eligió a los árbitros que juzga--

rán es necesario que sean nombrados por la autoridad jurisdiccional, acorde con los medios preparatorios que norma el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que se debe tramitar por medio de la Jurisdicción Voluntaria, debido a que aún ninguna autoridad tiene conocimiento del conflicto.

Este último procedimiento que se tramita por medio del juzgado - obedece a los siguientes pasos (93):

- a) Se presenta el documento base de la acción con la cláusula - compromisoria, misma que se menciona en el capítulo de hechos de la demanda.
- b) Cita el juez a las partes a una junta dentro de los tres días siguientes, para que se presenten a nombrar árbitro.
- c) Quedan las partes apercibidas, que de no nombrar árbitro, el juez lo hará en su rebeldía.
- d) Al acudir a la junta las partes, el actuario las requerirá previamente para que reconozcan sus firmas contenidas en el documento.
- e) Cuando rehusan a contestar a la segunda vez que los interroguen, se tendrán por reconocidas las firmas.
- f) En la misma junta procurará el juez que elijan árbitro los interesados de común acuerdo.
- g) Para el caso de no conseguir la designación, nombrará uno de entre los listados por el Tribunal Superior, para tal objeto (94).
- h) De la misma forma lo hará cuando el árbitro nombrado en la -- cláusula renunciare y no hubiere sustituto designado.
- i) Con el acta de la junta a que se refieren los incisos anteriores, se iniciarán las labores del árbitro, emplazando a las partes para dar curso el procedimiento conforme a los artículos 620 al - 636 del código adjetivo civil.

(93) Cfr. Artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles.

(94) Cfr. Artículo 222 del Código de Procedimientos Civiles.

Hay otros actos en que el uso de la cláusula compromisoria se -- aplica excepcionalmente según el código adjetivo civil (95), --- para los siguientes casos:

- a) Respecto de los incapacitados, los tutores de éstos, no pueden comprometer en árbitros, y sólo lo pueden hacer con aprobación -- judicial, para el caso de ser herederos, los incapacitados quedará -- rán comprometidos de igual forma que el autor de la herencia si -- éste estableció la cláusula compromisoria.
- b) Los síndicos de los concursos sólo pueden comprometer en árbi -- tros con unánime consentimiento de los acreedores.
- c) Se puede estipular la cláusula en el convenio de separación -- de bienes, en el convenio de liquidación de la sociedad conyugal y en las demás diferencias pecuniarias que se den en el divorcio.
- d) Se puede estipular la cláusula en los convenios concernien -- tes al estado civil de las personas, cuando se hagan sobre los -- derechos pecuniarios que de la filiación legalmente adquirida -- pudieran deducirse, sin que las concesiones que se hagan al que -- se dice hijo, importen la adquisición de estado de hijo de matri -- monio (96).

Después de hacer un sondeo en algunos juzgados familiares y civiles en el Distrito Federal, opinamos lo siguiente: son pocos los asuntos derivados de convenios o contratos que se someten al pro -- cedimiento arbitral de carácter civil, debido a que es muy poco -- común el uso de la cláusula compromisoria en la práctica forense. Lo anterior se debe al desconocimiento de la materia y a la falta de una legislación que establezca con claridad el uso de la cláu -- sula compromisoria y del compromiso arbitral en materia civil.

- (95) Cfr. los artículos 612, 614, 615 fracción II y IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- (96) Cfr. el artículo 339 del Código Civil.

## 2.- Mercantil

En materia comercial el juicio arbitral tiene una gama más amplia de aplicación, independientemente que existen pocas disposiciones normativas que hacen referencia al uso de la cláusula -compromisoria o al contrato de compromiso arbitral.

Desde el punto de vista del derecho sustantivo, los convenios o contratos mercantiles toman del derecho civil los elementos esenciales del acto jurídico, de la teoría de las obligaciones y algunos puntos referentes a la capacidad de los contratantes, a las excepciones y a las causas que rescinden o invalidan a los contratos (97), sin dejar de tomar en consideración características muy propias de las transacciones comerciales que reglamenta el propio Código de Comercio.

Así tenemos que: "En las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse sin que la validez del acto comercial dependa de la observancia de formalidades o requisitos determinados." (98) Este artículo -al igual que en materia civil (99), permite que los contratantes pacten en sus contratos las modalidades que se ajusten a sus necesidades en cuanto al fondo del asunto como de la forma que debe revestir el acto.

El procedimiento arbitral de carácter comercial surge de las estipulaciones que hacen las partes en los diferentes contratos -- que se regulan en las leyes mercantiles nacionales. "Al respecto existen dos momentos en que puede acudir al sometimiento del arbitraje, el primero de ellos es precisamente al contratar, --- para lo cual las partes incluyen una cláusula más, que recibe el nombre de compromisoria porque significa la aceptación mutua de--

(97) Cfr. artículo 81 del Código de Comercio.

(98) Cfr. artículo 78 del Código de Comercio.

(99) Cfr. artículo 1832 del Código Civil para el Dto. Federal.

llevar al arbitraje cualquier diferencia que sobre el sentido -- de lo contratado, su cumplimiento o sus consecuencias llegasen a surgir.

"El segundo momento se ubica con posterioridad a la contratación cuando esas diferencias se han presentado y algunos de los interesados, ambos o un tercero sugieren la solución arbitral. Este supuesto se expresa, tanto en el compromiso que es un contrato formal, como en el convenio que puede celebrarse mediante el simple cambio de cartas, telegramas o telex." (100)

Al igual que en materia civil, en lo comercial, para iniciar el procedimiento arbitral es requisito que se manifieste la voluntad de los contratantes para someterse a lo que dictamine el árbitro mediante el uso de la cláusula compromisoria o del contrato de compromiso arbitral, con algunas modalidades por las que también se puede manifestar el sometimiento conforme a los usos comerciales.

"En el ámbito nacional la práctica del arbitraje en lo mercantil suele encauzarse hacia las Cámaras de Comercio y de la Industria que constituyen una red de más de trescientas Cámaras de Industria y Comercio en toda la República." (101) En el Reglamento de Procedimientos de la Comisión Permanente de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, artículo 7 expresa en forma textual: "Quienquiera que en un convenio, en cláusula de un contrato o en cualquier otra forma acepta someterse al arbitraje de la Cámara, se considerará sujeto a estas reglas y podrá iniciar el procedimiento de la siguiente manera:

a) Comunicará por escrito a la otra parte su demanda, en la que deberá expresar la naturaleza del conflicto, el monto en cuestión-

(100) Briseño Sierra, Humberto, El Arbitraje Comercial, Ed. LIMUSA México, 1988, pág. 14.

(101) Op. Cit. pág. 23.

en caso de reclamarse alguno y lo que se pretenda; y  
 b) Presentará ante la Cámara dos copias de la demanda, junto con  
 dos copias del contrato o de las partes del mismo que se rela-  
 cionen con el conflicto, incluyendo las cláusulas compromisorias  
 y la Cámara notificará a la otra parte..."

En el artículo 8 del mismo ordenamiento (102) dice: "Por Compromiso. Las partes en un conflicto ya existente, podrán iniciar el arbitraje presentando a la Cámara, en sus oficinas, dos copias del convenio en que hayan pactado someterse al arbitraje -- bajo estas reglas, firmadas por las partes y en las que se exprese el asunto que se controvierta, el monto en cuestión en su caso y lo que se pretenda."

Este procedimiento ante la Cámara de Comercio, la Cámara de la Industria, La Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y la Cámara de Comercio Internacional, el maestro Eriseño Sierra lo clasifica como Arbitraje Institucional: (103) "El arbitraje institucional se caracteriza, entonces, por la presencia de un organismo que tiene por objeto servir de manera profesional aunque sin ánimo de lucro, a los contratantes, ofreciéndoles no sólo una nómina de árbitros o técnicos, sino también las reglas cada vez -- más adecuadas al tipo de los negocios involucrados en cualquier litigio. Con la aparición del arbitraje institucional, se tiene la seguridad de una entidad privada que orienta, divulga, explica y practica el procedimiento arbitral..."

La cláusula y el compromiso en la práctica ante la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es obligatorio, y tiene la finalidad procesal de agotar ésta instancia para después poder demandar ante la autoridad judicial federal la acción que proceda acorde con la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

(102) Reglamento de Procedimientos de la Comisión Permanente de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio.

(103) Eriseño Sierra, Humberto, Op. Cit. pág.15.



La Procuraduría Federal del Consumidor, en el artículo 59 fracción I de la Ley Federal de Protección al Consumidor tutela los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades -- administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, y en la fracción VIII expresa:-- "Procurar la satisfacción de los derechos de los consumidores -- conforme a los siguientes procedimientos... inciso G).- Si consumidor y proveedor asistiesen a la audiencia de conciliación y no se lograra ésta, la Procuraduría Federal del Consumidor los invitará a que de común acuerdo la designen árbitro, sea en amigable-composición o en juicio arbitral de estricto derecho, a elección de los mismos. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levante...", y en el inciso D).-vuelve a mencionar al compromiso arbitral para el caso de haberlo pactado porque el proveedor no haya asistido a la audiencia, pero sí el consumidor, por lo que analizará los hechos motivo de la reclamación, y si no -- hubo violación a ésta ley, dejará a salvo los derechos del proveedor o consumidor para que acuda a la jurisdicción ordinaria...

"Existe también la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México, a la que se encomienda el conocimiento de las querrelas que se formulen en este campo y la actuación como árbitro cuando las partes se avengan a este procedimiento." (104) -- Ante ésta institución las partes de común acuerdo deciden someterse a su dictámen por medio de una cláusula compromisoria anexa en el contrato, o por medio de un convenio o contrato de compromiso arbitral en donde se nombra como arbitradora.

Las acciones que practican en materia arbitral la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, la Comisión para la Protección del Comercio Exterior, a través de sus leyes correspondientes a saber: Ley Federal

de Protección al Consumidor, que figura en el Diario Oficial de --  
 22 de diciembre de 1975, la Ley para la Protección del Comercio --  
 Exterior de México aparecida en el D. O. del 31 de diciembre de --  
 1956, y la Ley General de Instituciones de Seguros, son conside-  
 radas como arbitraje oficial.

El arbitraje legal es aquel que norman los Códigos, Civil, de --  
 Procedimientos Civiles, y el de Comercio y leyes derivadas, los-  
 dos primeros ya los analizamos en capítulos anteriores del pre-  
 sente trabajo, en donde el uso de la cláusula compromisoria y el  
 compromiso arbitral, derivan de una naturaleza contractual acor-  
 de con el derecho sustantivo y que tienen fundamentalmente efec-  
 tos de naturaleza procesal. Y el que se refiere al Código de Co-  
 mercio tiene su base legal en lo siguiente:

Con anterioridad el Código de Comercio no hacía referencia expre-  
 sa a la implantación del arbitraje por convenio de las partes, -  
 dejaba velada la opción con una frase que hacía referencia 'al -  
 procedimiento convencional que las partes hubieren pactado' por  
 medio de instrumento público que debía de contener entre otros,  
 el nombre del juez o árbitro que conocería del litigio para el--  
 cual se convino el procedimiento (105). En estas disposiciones -  
 el legislador no hizo diferenciación alguna, o distinción de ---  
 la cláusula o el compromiso, aunque sí daba a entender que podían  
 convenir de alguna manera para llevar a cabo un procedimiento es-  
 pecial.

En las reformas al Código de Comercio del 4 de enero de 1989, cam-  
 bió sustancialmente la normatividad en esta materia respecto del -  
 juicio arbitral con la modificaciones a los artículos 1051, 1052, -

(105) Cfr. artículos 1051, 1052 frac. I, y 1053 frac. IX antes de-  
 las reformas de enero de 1989.

1053 y 1054, que a la letra dicen:

"Artículo 1051.- El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral.

"La ilegalidad del pacto o su inobservancia cuando esté ajustado a la ley, pueden ser reclamadas en forma incidental y sin suspensión de procedimiento, en cualquier tiempo anterior a que se dicte el laudo o sentencia.

"El procedimiento convencional ante tribunales se regirá por lo dispuesto en los artículos 1052 y 1053, y el procedimiento arbitral por las disposiciones del título cuarto de éste libro."

"TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL", éste título consta de 24 artículos; del 1415 al 1437 del citado Código de Comercio. Esta reforma legislativa que responde a las necesidades de nuestro país de ponernos en igualdad de circunstancias en materia procesal con otros países en cuanto a la utilización del arbitraje, ya había tardado. Y en lo que se refiere a los elementos por los que pacta el arbitraje, es decir, a la cláusula compromisoria o al compromiso arbitral, el artículo 1415 nos dice:

"Cuando las partes sean comerciantes podrán convenir en someter a decisión arbitral las diferencias que surjan de sus relaciones comerciales. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la fórmula de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de acuerdo independiente.

"El acuerdo de arbitraje deberá constar por escrito, pudiendo consistir en un canje de cartas, télex, telegramas o cualquier otro medio semejante."

Artículo 1052.- Se refiere al procedimiento convencional que no es el arbitraje.

Artículo 1053.- Hacia sobre los requisitos que debe contener el pacto para someter un conflicto al procedimiento convencional -- que no es el arbitraje, y que debe regirse en lo esencial por -- las formalidades del procedimiento.

Artículo 1054.- " En caso de no existir compromiso arbitral ni -- convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes -- mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supleto-- riedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las dispo-- siciones de este libro y en su defecto se aplicará la ley de pro-- cedimientos local respectiva."

En conclusión, la base normativa para ejercitar el procedimiento arbitral se encuentra en el Código de Comercio, pero como ya hemos visto en párrafos anteriores, hay leyes e instituciones que -- como lo dicta el anterior artículo, tienen procedimientos espe-- ciales, con modalidades propias de la rama del comercio que prac-- tican, conformando así una gama de trámites, pero todos con la -- misma finalidad; someter las controversias a un particular ajeno totalmente a la jurisdicción ordinaria, sea árbitro particular o institucional, nacional o internacional, teniendo como base para el ejercicio de éste procedimiento la cláusula o el contrato de -- compromiso pactado de común acuerdo por las partes afectadas por la interpretación o cumplimiento de un convenio, contrato o al-- gún otro acto de comercio.

## 2.1 Mercantil internacional

En el ámbito internacional el derecho establece ciertas modalidades para dar solución práctica y pacífica a la multitud de problemas que derivan de las relaciones entre los Estados o entre particulares. Precisa diferenciar el arbitraje que se da en las dos ramas del Derecho Internacional: el Público y el Privado.

En el Derecho Internacional Público, "...el arbitraje es una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales y que se caracteriza por el hecho de que dos Estados - en conflicto someten su diferencias a la decisión de una persona (árbitro) o varias personas (comisión arbitral), libremente designadas por los Estados y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerden señalarles." (106)

En el Derecho Internacional Público, el arbitraje tiene su origen también en la manifestación de los Estados en someterse a ese procedimiento por medio de los siguientes instrumentos: tratados de arbitraje, cláusula compromisoria y compromisos de arbitraje.

Los tratados de arbitraje. "Son concluidos especialmente con la finalidad de someter una serie determinada de conflictos que pueden surgir en el futuro entre los Estados firmantes, al arbitraje." (107)

Las cláusulas compromisorias. "Incluidas en un tratado, y por medio de las cuales se acepta el recurso de arbitraje para la solución de los conflictos que puedan originarse como consecuencia de la aplicación de ese tratado particular." (108)

(106) Seara Vazquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México 1979, pág. 285.

(107) Seara Vazquez, Modesto, Op. Cit. pág. 286.

(108) *Ibidem*, pág. 286.

Los compromisos de arbitraje. "A diferencia de los dos anteriores sistemas, este procedimiento da recurso al arbitraje posterior al nacimiento del conflicto." (109)

Con la evolución del arbitraje y la creación de la Corte Permanente de Arbitraje en las Conferencias de la Haya, se ha creado un nuevo sistema en donde ya no es necesaria la celebración de éstos compromisos particulares entre los Estados. "...el sistema creado en la Haya permite su aplicación (del arbitraje) por la simple -- entrada en el sistema convencional allí creado..." (110)

Consideremos que para entender el arbitraje comercial en el ámbito internacional es necesario definir primero el Derecho Internacional Privado como "...un conjunto de normas jurídicas de Derecho Público que tienen por objeto determinar la norma jurídica -- aplicable en los casos de vigencia simultánea de normas jurídicas de más de un Estado que pretenden regir una situación concreta." (111) y como una disciplina jurídica de carácter internacional que fija la competencia del Juez que debe conocer del asunto, sea este, dar entrada a la demanda que tiene como base la cláusula o el convenio en donde no se nombraron los árbitros haciéndolo por ellos, respecto del otorgamiento del exequatur o de la ejecución de alguna sentencia o laudo arbitral, obseciendo en estricta reciprocidad a convenios internacionales y a las normas internas -- que lo permitan en cada legislación, a excepción que no se afecte el orden público o se incurra en fraude a la ley.

El arbitraje comercial internacional es un instrumento de naturaleza jurídica por el que los comerciantes extranjeros acuden a -- organismos establecidos por la comunidad internacional de acuerdo a tratados o a las legislaciones de cada país, para dirimir sus

(109) Ibidem, pág. 280.

(110) Ibidem, pág. 287.

(111) Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Ed. -- Porrúa, México 1976, pág. 21.

controversias que surgen del tráfico comercial.

El uso de la cláusula, el contrato de compromiso y los télex, - telegramas o cartas, tienen especial importancia en la actividad comercial internacional en razón que son los medios idóneos para manifestar la voluntad de someterse al procedimiento arbitral -- que imparten esos organismos internacionales institucionalizados y algunos entes de carácter privado, según convengan los contratantes en los pactos antes mencionados.

En la comunidad internacional, hay países que han tomado diferentes criterios legislativos respecto del uso y validez de la cláusula, del compromiso y de las otras formas de comprometerse, por ejemplo:

En Alemania Federal, "...su código de procedimientos civiles es oral y simple, acepta la libertad contractual y reduce al mínimo el formulismo y la intervención del gobierno... No es necesario que el acuerdo se haga por escrito a menos que se trate de comerciantes, y puede referirse indistintamente a litigios presentes o futuros." (112)

En Francia, el arbitraje ha visto un momento de liberación a través de la jurisprudencia, "Hasta 1925 la Cláusula Compromisoria era nula, y no fue sino hasta el decreto de 1972 que se decide -- sobre la validez de la cláusula cuando la ley haya autorizado expresamente en materia comercial... Así la jurisprudencia ha sido muy favorable para el arbitraje admitiendo la autonomía de la -- Cláusula Compromisoria y autorizando a los árbitros revisar su -- validez." (113)

(112) Briseño Sierra, Humberto, El Arbitraje Comercial, Ed. L-- MUSA-Textos Universitarios, México 1988, pág. 54.

(113) Briseño Sierra, Humberto, Op. Cit. pág. 56.

En los Estados Unidos de Norteamérica, apoyan la regulación arbitral en los tribunales, en las leyes federales y estatales.

"Existe la Ley Uniforme de Arbitraje de 1955 que ha sido adoptada por treinta y seis Estados siguiendo directrices similares a las de la ley federal, que por lo general se aplica a las operaciones marítimas y al comercio exterior, sin olvidar que las leyes locales son supletorias en muchos aspectos." (114)

En lo que respecta al acuerdo para someterse al arbitraje, puede ser oral, "...pero para ejecutar el laudo es menester el escrito que puede ser un simple cambio de cartas o telegramas. El acuerdo puede referirse a disputas presentes o futuras." (115)

En este país - su régimen federal, "...prevé la conveniencia - de que la cláusula compromisoria exprese: la intención de las partes de ejecutar el laudo mediante palabras formales, presentación del mismo ante el tribunal que tenga competencia, por mas que la jurisprudencia de las últimas fechas no exige la inclusión de estas palabras, sobre todo a partir de 1970 en que se reformó la ley para comprender la convención de las Naciones Unidas." (116)

En Brasil no existe una legislación especial sobre arbitraje, se aplican las directrices del Código Brasileño del Proceso Civil - de 1974.

"El derecho brasileño distingue entre el acuerdo sobre contiendas existentes y la cláusula arbitral para disputas futuras. Como el código procesal y el código civil, en vigor desde 1917, sólo mencionan el compromiso y sometimiento formal, para el caso de la cláusula compromisoria hay que complementar dicho compromiso, si la parte rehusa hacerlo los tribunales se abstienen de compelerla para ello, y todo lo más que puede acontecer es una responsabilidad por daños de la parte renuente, si pueden ser confirmados. Sin embargo hay dos excepciones, la primera con respecto de

(114) *Ibidem*, pág. 73.

(115) *Ibidem*, pág. 73.

(116) *Ibidem*, pág. 73.



cuestiones sociales...y la segunda atañe a lo comprendido en el protocolo de Ginebra de 1923. De todas maneras el acuerdo debe ir por escrito aunque informal." (117)

"El compromiso puede formularse ante el juez, o en escritura -- pública o privada, y debe contener los nombres de las partes, - los árbitros, y domicilios, el objeto de la disputa y una de<sup>l</sup> - ración sobre la responsabilidad para el pago de árbitros y el - costo del procedimiento." (118)

"El compromiso o el sometimiento al arbitraje pueden quedar sin efecto por renuncia de cualquier árbitro, si no es sustituible, por la imposibilidad de voto faltando el árbitro, por la terminación del plazo límite convenido, por la muerte de una parte - si su heredero es inhábil para contratar, y cuando dos árbitros no puedan llegar a un acuerdo respecto del nombramiento del --- tercero." (119)

Como podemos observar en estos modelos el uso de la cláusula y el compromiso están sujetos a ciertas restricciones en algunos países, y en otros existen ciertas libertades para pactar por ese medio - el arbitraje, pero dada la necesidad de unificar los criterios - aplicativos sobre la validez de estos instrumentos y fundamentalmente respecto al procedimiento usado para resolver, así también para procurar la ejecución del laudo en país extranjero.

En México, en materia comercial el Código de Comercio y sus leyes-supletorias para el caso de lagunas, ya instituye el procedimiento arbitral acorde con las actuales circunstancias del país. También en materia de comercio internacional existe un lineamiento a seguir tomando en consideración lo que establece el Artículo

(117) *Ibidem.*, pág. 78.  
(118) *Ibidem.*, pág. 78.  
(119) *Ibidem.*, pág. 79.

133 constitucional que señala que los tratados que estén de acuerdo con la ley eminente, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán ley suprema en toda la Unión, aunado a lo que establecen los artículos 75 fracción XV, 1421, 1422 y 1423 fracción V del Código de Comercio.

Artículo 75.- "La ley reputa actos de comercio:

...XV.- Todos los contratos relativos al comercio..."

Artículo 1421.- "El arbitraje podrá ser nacional o internacional; las disposiciones de este código se aplicarán en los dos ámbitos, salvo lo previsto por los convenios y tratados internacionales en que México sea parte. Si el arbitraje se llevara a cabo en México a falta de acuerdo expreso de las partes y de las reglas del procedimiento acordadas por éstas en los términos de los artículos siguientes, se observarán las disposiciones del presente código o en su defecto el Código de Procedimientos Civiles de la entidad federativa donde se realice el arbitraje, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial."

Artículo 1422.- "En el acuerdo de arbitraje las partes podrán pactar expresamente las reglas procesales que se han de observar siempre y cuando en ellas se respeten las formalidades esenciales del procedimiento. Asimismo, podrán convenir que el arbitraje se regulará por los reglamentos aprobados o utilizados por instituciones que administren procedimientos arbitrales."

Este artículo se refiere 'al acuerdo de arbitraje', que significa la libertad en nuestro país de usar indistintamente la cláusula, el compromiso, télex, telegramas o cartas, para pactar el arbitraje; acuerdo que sirve ocasionalmente de base al procedimiento, es algo así como una fuente de obligaciones sustantivas -

con efectos procesales, también son instrumento base para someterse a las Instituciones internacionales que practican el arbitraje y a sus reglamentos.

Artículo 1423.- "En el acuerdo de arbitraje las partes podrán convenir en:

...V.- Cualquier otra estipulación que estimen conveniente incluyendo las normas que habrán de aplicarse en cuanto al fondo y al procedimiento..."

Respecto de la eficacia de la cláusula y del compromiso principalmente, como hemos podido observar, no hay homogeneidad en las legislaciones, algunas les dan plena validez como corolario al procedimiento arbitral en su territorio o fuera de él, en otras, ha sido la jurisprudencia la que ha admitido la manifestación de la voluntad de éstos instrumentos, por lo que consideramos necesario que para el tráfico comercial internacional se requieran bases -- normativas y organizaciones con las mismas tendencias operativas -- para el arbitraje, así como para la ejecución de los laudos en -- país extranjero.

El resultado es que ya la comunidad internacional necesariamente ha creado organizaciones tendientes a unificar un criterio sano y aplicativo acorde con las diferentes políticas legislativas para el ejercicio del arbitraje por medio de organismos creados ex profecto en diversas regiones del mundo al servicio de los particulares. A nivel internacional se ha trabajado en lo siguiente:

a) Tratado de Derecho Procesal. Hecho en Montevideo el 11 de enero de 1889. El Título III se refiere al cumplimiento de los -- exhortos, sentencias y fallos arbitrales. El Tratado ha sido ratificado por Argentina, Bolivia, Paraguay, Perú, Uruguay, Chile y -- Colombia.

- b) El Protocolo de Ginebra relativo a cláusulas de arbitraje; - constituye el primer instrumento jurídico de carácter general, elaborado por mediación de la Sociedad de Naciones y aceptado por diferentes Estados, lo que implica tener vigencia a nivel internacional, por lo se debe conocer íntegramente. Fue elaborado en Ginebra el 24 de septiembre de 1923, y entró en vigor el 28 de julio de 1924.
- c) Convenio de Ginebra. Convención sobre la ejecución de las --- sentencias arbitrales extranjeras. Ginebra, 26 de septiembre de 1927.
- d) Convención de Derecho Internacional Privado (Código de Eustamante). Hecha en la Habana el 20 de febrero de 1928, entró en vigor el 25 de noviembre de 1928. En el Capítulo XI trata de las transacciones y compromisos.
- e) Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de junio de 1958. Esta convención fue celebrada en la sede de la Organización de las Naciones - Unidas (ONU) en N.Y., el 10 de junio de 1958. Fue promulgada en México según el Decreto del primero de junio de 1971 y publicada en el Diario Oficial del martes 22 de junio de 1971.
- f) Convención Europea sobre Arbitraje Comercial Internacional. - Convienen bajo los auspicios de la Comisión Económica Europea de la ONU, el 10 de junio de 1958.
- g) Convención europea que establece una ley uniforme en materia de arbitraje. Hecha en Estrasburgo y abierta a firma el 20 de enero de 1966. No ha entrado en vigor.
- h) Acuerdo relativo a la aplicación de la Convención Europea so-

bre Arbitraje Comercial Internacional, París 17 de diciembre de 1962. Entró en vigor el 25 de enero de 1965.

- i) Convención para la solución por vía de arbitraje de litigios civiles resultantes de las relaciones de cooperación económica, científica y técnica. Moscú 1972, entró en vigor el 13 -- de agosto de 1973.
- j) Convención para el arreglo de diferencias relativas a inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados. Capítulo III De la Conciliación. Washington 1965, entró en vigor el 14 de octubre de 1966.
- k) Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio-Internacional (CCI), abril de 1975.

A nivel nacional se cuenta con lo siguiente:

- a) La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, por -- convenio suscrito entre su presidencia y la de la Comisión -- Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), se encuentra -- acreditada en territorio mexicano como la Sección Mexicana de la propia CIAC, teniendo a su cargo el intervenir como orga-- nismo administrador y otorgar su convalidación en los procedi-- mientos arbitrales de carácter internacional que son sometidos para su solución a dicha Sección Mexicana. Promulgación -- según decreto del 12 de abril de 1979, publicada en el D.O.-- de la Federación de fecha jueves 27 de abril de 1978.

La CIAC en su artículo 1 establece: "Es válido el acuerdo de las partes en virtud del cual se obligan a someter a decisión arbitral las diferencias que pudiesen surgir o que hayan surgido -- entre ellas con relación a un negocio de carácter mercantil. El -- acuerdo respectivo constará en el escrito firmado por las partes-

o el canje de cartas, telegramas o comunicaciones por télex."

- b) Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC).

Artículo I.-"Cuando las partes en un contrato hayan convenido - por escrito que los litigios relacionados con ese contrato se - sometan a arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CIAC, tales litigios se resolverán de conformidad con el presente reglamento, con sujeción a las modificaciones que las partes pudieren acordar por escrito."

- c) Ley que crea el Instituto Mexicano de Comercio Exterior publicada en el D.O. del 31 de diciembre de 1970.

Artículo 2o.- "El Instituto Mexicano de Comercio Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

...XXXVII.- Cuando se le solicite, actuar como conciliador y árbitro en las controversias en que intervienen importadores y exportadores con domicilio en la República Mexicana."

- d) Ley de la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México. Publicada en el D.O. del 31 de diciembre de 1956-reformada por decreto publicado el 31 de diciembre de 1959.

Artículo 2o.- "La Comisión tendrá las funciones siguientes:

...IV.- Emitir dictamen sobre las quejas a que se refiere la fracción anterior cuando no haya habido sometimiento expreso de las partes al arbitraje de la Comisión, y cuando haya sometimiento, resolver en conciencia dichas quejas dictando el laudo que correspondiera..."

- e) Reglamento Interior de la Comisión Permanente de Arbitraje de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, en vigor desde enero de 1970.

Artículo 3o.- "Convenio de las partes.

Siempre que en el compromiso, o en cualquier otro escrito, las partes pacten arbitraje por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, o de acuerdo con sus reglas, se entenderá que han hecho de ellas parte de su convenio de arbitraje. Estas reglas y cualquiera reforma de las mismas, tendrán aplicación en la forma en que estén en vigor al momento de iniciarse el procedimiento!"

Artículo 8o.-"Por compromiso

Las partes en un conflicto ya existente, podrán iniciar el arbitraje presentado por la Cámara, en sus oficinas, dos copias del convenio en que se haya pactado someterse al arbitraje bajo estas reglas, firmadas por las partes y en las que se exprese el asunto que se controvierta, el monto en cuestión, si alguno se reclama y lo que se pretenda."

En conclusión, los comerciantes en este siglo, aportaron soluciones de acuerdo a las necesidades propias de su actividad, han experimentado de nueva cuenta los beneficios de la práctica arbitral, debido a la unificación de criterios estructurales que permitan obtener solución pronta y eficaz a la problemática que llegare a surgir en la interpretación o cumplimiento de los diferentes actos de comercio, mismos que se traducen en convenios o contratos que suscriben los empresarios privados de diferentes nacionalidades.

Hemos observado que en las convenciones o en los reglamentos de las instituciones que administran el arbitraje comercial internacional, para solicitarlo es requisito que los interesados manifiesten por cualquier de los instrumentos convencionales su voluntad de ser asistidos por los árbitros en alguna controversia, es una condición necesaria que puede pactarse antes del conflicto o después de él, ya que marca las modalidades a que se deben sujetar los árbitros en el procedimiento.

La cláusula, el compromiso o los pactos a distancia ya mencionados, conservan en lo esencial su doble naturaleza jurídica:

a.- La de ser fuente de obligaciones desde el punto de vista del derecho sustantivo, debido al principio de la autonomía de la voluntad que caracteriza al Derecho Privado y a la validez del acto de comercio, elementos esenciales que dan acción ante la autoridad jurisdiccional competente.

b.- y la de naturaleza procesal, que es la que activa a la maquinaria arbitral institucional que actúa con reglas internacionales como las de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), o de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), que ofrece una nómina de árbitros y reglas adecuadas al tipo de los negocios involucrados en cualquier litigio, su intervención se hace en virtud de un compromiso más que de un convenio y, frente a los dos, prepondera la cláusula compromisoria, y para el caso de cumplimiento forzoso de los laudos que emiten, pueden ser ejecutados por la autoridad jurisdiccional competente, previo procedimiento.

Por lo tanto es de considerarse que el uso de estos instrumentos para pactar el arbitraje comercial internacional, tiene mucha importancia ya que son elementos esenciales para iniciar el arbitraje por cualquier medio, además que no pierden su naturaleza contractual y coactiva.



### 3.- Laboral

En razón a la peculiar evolución de nuestras instituciones procesales del trabajo, el concepto tradicional del arbitraje como potestad delegada a un tercero para decidir las controversias entre partes que voluntariamente se someten a su juicio, se transforman en México en una figura equivalente a la jurisdicción denominada arbitraje laboral.

"El arbitraje laboral es la acción o el poder de arbitrar en los conflictos de trabajo. En su acepción más general, puede definirse también como el proceder del juzgador según su arbitrio, de conformidad con su libre criterio, su leal saber y entender o con arreglo a la equidad, en relación o con motivo de las controversias de trabajo." (120)

La autoridad competente para conocer de los conflictos de trabajo son las Juntas de Conciliación y las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sin embargo éstas, "...son creadas por disposición de ley, razón por la que tienen el carácter de organismos arbitrales públicos; en consecuencia, no se abandona a las partes ni la organización de la instancia jurisdiccional, ni la disposición del objeto del proceso. Se confiere así a las Juntas el rango de autoridades con atribuciones públicas entre las cuales se incluye la facultad de hacer cumplir sus determinaciones. De esta suerte, aunque formalmente se trate de organismos administrativos dependientes del Poder Ejecutivo, las Juntas de Conciliación y Arbitraje son materialmente tribunales de derecho." (121)

Anteriormente las Juntas de Conciliación y Arbitraje carecían de imperium para exigir el cumplimiento de sus laudos al no contar con autoridad para obligar a nadie a someter sus controversias a la fuerza de sus resoluciones. "Posteriormente, con el desarrollo

(120) Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit., pág. 182.

(121) Ibidem., pág. 183.

cuantitativo y cuantitativo de los controversias laborales, fundamentalmente de naturaleza sindical, la Suprema Corte defendió la tesis del arbitraje obligatorio, en oposición al arbitraje potestativo que venían practicando las Juntas, criterio sustentado en el principio de que las resoluciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje son imperativas y dotadas de fuerza vinculativa, por lo que su arbitraje es forzoso, y radicalmente diverso del -- privado." (122)

La base normativa de éste procedimiento laboral, está contenida -- en el artículo 123 constitucional, en las fracciones XX, XXI, -- XXXI referentes al apartado A, y la fracción XII del apartado B:

Apartado A del artículo 123 constitucional:

Fracción XX.- "Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno;"

Fracción XXI.- "Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto... Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;"

Apartado B del artículo 123 constitucional:

Fracción XII.- "Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la Ley reglamentaria."

Los preceptos constitucionales trascritos, denotan la obligatoriedad de las partes que conforman la relación laboral a someter sus diferencias a los tribunales del trabajo, y para el caso de constituirse en contumaz cualquiera de las partes debe liquidar a la contraparte las prestaciones que fija la Ley reglamentaria, en consonancia con lo que dispone el artículo 947 de la Ley Federal del Trabajo.

En materia laboral no es necesario el uso de la cláusula compromisoria o del contrato de compromiso arbitral, para acudir a la conciliación o el arbitraje las partes deben atenderse a lo que establece el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"El proceso del trabajo será público, gratuito, inmediato, predominantemente oral y se iniciará a instancia de parte..." Se exige, para que se ponga en movimiento la administración jurisdiccional-laboral, que exista solicitud de parte interesada. Es decir, que para incoar un proceso debe existir el interés jurídico de alguna de las partes manifestado por medio de una demanda o escrito en donde se fijen con precisión las prestaciones reclamadas.

Existen disposiciones en la Ley Federal del Trabajo, en donde se permite, en materia de conflictos colectivos, concretamente en huelgas, someter el conflicto a la decisión de otros entes que no son las Juntas de Conciliación y Arbitraje, lo anterior está en el artículo 469 del citado ordenamiento, a saber:

Artículo 469.- "La huelga terminará:

I.- Por acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patrones;

...III.- Por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente

te elijan las partes; y

IV.- Por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión."

El precepto es similar al artículo 273 de la Ley anterior, con más o menos palabras. Los movimientos de huelga generalmente terminan por arreglo entre los trabajadores o el sindicato -- que los representa y las empresas, o bien cuando los trabajadores se someten al arbitraje de alguna autoridad, de algún juez o tribunal, y en este caso la resolución que dicten deberá ser acatada por virtud del sometimiento al arbitraje, o bien cuando los trabajadores se someten al arbitraje de la Junta, para que dicte el -- laudo que resuelva el fondo del conflicto.

La naturaleza social del Derecho del Trabajo, queda delimitada -- por el ilustre profesor Mario de la Cueva, y por lo tanto la tutela que ejerce el Estado se remite a vigilar - su exacto cumplimiento los derechos de la clase obrera, en seguida transcribimos su opinión: "Así se ha consumado uno de los saltos más extraordinarios de la historia: el criterio para la clasificación del orden jurídico ha vuelto a ser la naturaleza de los intereses que tienen a la vista las normas: la garantía de la convivencia humana -- en el derecho público; los intereses particulares de cada persona en sus relaciones con los demás en el derecho privado; la regulación y la protección de la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la economía en el derecho social." (123)

En conclusión, la ley de la materia no menciona convenio alguno -- por los protagonistas en un conflicto de naturaleza laboral para-

(123) De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, - Ed. Porrúa S.A., México, 1980, pág. 76.

someterse a la jurisdicción laboral, es potestad de cualquiera de las partes someterse al juicio que emitan las Juntas; y el laudo tiene fuerza obligatoria porque está respaldado por un procedimiento de ejecución contemplado en la ley. Por lo consiguiente -- los instrumentos jurídicos que hemos venido estudiando: la cláusula compromisoria y el compromiso arbitral son producto de la filosofía individualista del derecho privado, radicalmente opuestos -- a la naturaleza social del Derecho del Trabajo, en donde los particulares no deciden las controversias entre trabajadores, sindicatos y patrones, con la excepción ya mencionada en la huelga.

## CONCLUSIONES

- 1.- El hombre a lo largo de su historia siempre ha encontrado satisfacción a todas las necesidades que surgieron en su vida diaria; también aprendió a dar solución a los conflictos que surgieron en la defensa de sus intereses y pertenencias. Esas formas de solución con el correr del tiempo se convirtieron en fórmulas que pasaron a ser derecho en Grecia y Roma, estos fueron los primeros pueblos en donde surgió la figura del arbitraje como un medio alternativo y similar al procedimiento judicial de carácter público impartido por el Estado de aquel entonces. Aquí nace el 'compromissum arbitri' (pacto legítimo) - llamado Compromiso, que era el deber de someter al arbitraje determinados conflictos.
  
- 2.- La conciliación y el arbitraje con su larga tradición fueron introducidos a nuestro país por la Constitución de Cádiz y -- posteriormente en el primer Código de Procedimientos de 1837. Actualmente tiene vigencia en materia civil y mercantil, y -- para su ejercicio requiere que acuerden solicitarlo las partes en desacuerdo, para lo cual existen ciertos requisitos de naturaleza jurídica, sin los cuales no es posible que entren en función los árbitros para resolver algún conflicto entre ellas.
  
- 3.- Los medios más usuales para comprometerse las partes en controversia al juicio arbitral son: el Contrato de Compromiso Arbitral y la Cláusula Compromisoria, considerando otras modalidades que se usan en materia comercial, como son, el télex-los telegramas y las cartas, que previa aceptación de la par-

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

te que recibe por éstos medios la propuesta de sujetarse al - procedimiento de árbitros, por la razón que tiene naturaleza diferente al compromiso y a la cláusula.

- 4.- El Contrato de Compromiso Arbitral es para algunos autores un convenio, y para otros un contrato, pero lo que si no deja de ser es un Acto Jurídico que produce consecuencias de derecho - de carácter personal entre las partes que intervienen en él; - de nuestro análisis concluimos que en estricto sentido es un -- contrato, derivado del común acuerdo entre las partes que se - obligan a recurrir al árbitro para que dirima el desacuerdo.
- 5.- Al afirmar que el Compromiso es un contrato, lo hacemos porque la Teoría General del Contrato expone que contiene los elementos esenciales de éste: la manifestación de voluntad, el objeto directo e indirecto, y la validez. A este respecto opinamos que si bien la voluntad de contratar es libre y espontánea, -- siempre está sujeta a los lineamientos del orden jurídico; por lo tanto hay restricciones a la autonomía de la voluntad en -- razón que todo acto debe estar permitido por el derecho, por-- que está por encima de las partes y no éstas por encima de él.
- 6.- Clasificamos al Contrato de Compromiso como bilateral, oneroso aleatorio, formal, accesorio, ocasionalmente instantáneo y de tracto sucesivo, innominado o atípico, y acorde con Rojina Villegas, de finalidad jurídica en su modalidad de comprobación - jurídica, es decir, como el medio de pactar un sistema arbi-- tral que vendrá a determinar el alcance y naturaleza de los -- derechos controvertidos.
- 7.- El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal - no regula expresamente a la Cláusula Compromisoria, por lo que

para su comprensión requiere estudiarla a la luz de la teoría y la ley sustantiva civil; las particularidades de esta figura jurídica son: a) debe estar inserta en el clausulado de un contrato privado, b) pactarse antes que se dé un desacuerdo - en la interpretación o cumplimiento del contrato, c) por lo tanto el objeto es indeterminado hasta que se dé la controversia, d) contener una obligación condicional de comprometer, - e) ser de naturaleza sustantiva con efectos de carácter procesal y f) no es necesario que se mencione el nombre de los árbitros; este dato y el objeto una vez que nació el desacuerdo - se sustancian a través de los medios preparatorios del juicio arbitral.

8.- Las diferencias esenciales entre el Compromiso y la Cláusula son: a) el Compromiso es un contrato principal, puesto que -- subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención. La -- Cláusula siempre tiene el carácter de una cuestión jurídica -- accesoria.

b) El Compromiso engendra una obligación pura y simple; - su cumplimiento no depende de ninguna condición. La Cláusula - engendra una obligación condicional de comprometer, dado que - su fuerza jurídica depende de la existencia de un suceso futuro e incierto.

c) El Compromiso deroga actualmente a la jurisdicción -- ordinaria, dando vida inmediatamente a la jurisdicción arbitral. La Cláusula la deroga eventualmente; ésta sólo da vida - a una obligación de crear a la jurisdicción arbitral, no efectiva mientras no aparezca el conflicto, nacido éste entonces - si se hará exigible la obligación contraída y deberá hacerse - el contrato arbitral.

d) El Compromiso tiene por objeto una controversia actual que existe y está determinada individualmente. La Cláusula tiene



ne por objeto controversias eventuales que aún no han nacido; - son contiendas futuras.

e) En el Compromiso la controversia, o las controversias determinadas que forman su objeto, dan lugar a un solo y único - juicio arbitral. La Cláusula puede tener por objeto un número - indeterminado de controversias que pueden dar lugar a un número también indeterminado de juicios arbitrales.

f) El Compromiso debe contener el nombramiento de los árbitros. La Cláusula puede contenerlo, pero no lo requiere.

g) El Compromiso requiere que los árbitros estén nombrados - en número par o impar. La Cláusula es perfectamente válida aunque no los nombre.

h) El Compromiso queda sin efecto si los árbitros llegan a faltar por cualquier causa y las partes no se ponen de acuerdo para designar al reemplazante, si otra cosa no se hubiere pactado. La Cláusula conserva toda su eficacia aunque por cualquier causa - falten todos o algunos de los árbitros nombrados; la justicia - ordinaria esta facultada para hacerlo.

i) El Compromiso debe hacerse por escrito. La Cláusula debe - también ser por escrito.

9.-En la práctica civil el Compromiso se usa muy poco, pero consideramos que se podría utilizar en contratos de naturaleza económica como la compra y venta, permuta, donación y mutuo, aunque de una manera especial en los contratos de arrendamiento inmobiliario. Por lo que se refiere a la Cláusula Compromisoria no tiene uso en el ramo civil, a excepción del arrendamiento, como ya lo expresamos; lo anterior, consideramos se debe al desconocimiento de la materia y a la falta de una legislación que establezca con claridad su uso.

En la actividad mercantil estas formas de pactar el arbitraje -

se usan con mucha frecuencia, principalmente en el comercio -- internacional.

10.-En México la base normativa para ejercitar el procedimiento -- arbitral se encuentra actualmente en el Código de Comercio, recientemente reformado, y viene a ser la columna vertebral del procedimiento arbitral mercantil que incluso pueden practicar instituciones como la Cámara Nacional de Comercio, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y excepcionalmente la Procuraduría Federal del Consumidor después de la fase conciliatoria, -- tomando como documento base el contrato de compromiso arbitral o la cláusula compromisoria, con el primero; después del conflicto, y con la segunda; antes de él, considerando que hay -- disposiciones reglamentarias con modalidades especiales dentro de estos organismos administradores del procedimiento arbitral, pero siempre están sujetas a la estructura del proceso y a lo que las partes acuerden, con la misma finalidad: someter sus -- controversias a un juez privado para que resuelva sobre algún-desacuerdo sobre la interpretación o el cumplimiento de un convenio o contrato mercantil.

11.-Consideramos que aunque fue tardada la reforma al Código de Comercio, aún puede ser de provecho, ya que ahora estaremos a la altura de los países fuertes en el comercio internacional, usando instrumentos jurídicos para acudir al arbitraje privado o institucional para resolver ciertos conflictos en nuestra casa, de acuerdo con criterios uniformes , dinámicos, y además muy confiables.

12.-En materia de comercio internacional, el Arbitraje Comercial -- Internacional ha ido perfeccionando y unificando sus criterios-- así como las diferentes formas de convenir el arbitraje, debido

a la labor que ha desarrollado la Cámara de Comercio Internacional, y a nivel regional la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC), que se encuentra acreditada en México como la Sección Mexicana de la propia CIAC. También las partes pueden interpelar por medio del derecho internacional privado a las jurisdicciones de cada país para efecto de hacer valer la Cláusula Compromisoria o el Compromiso Arbitral para que entren en función los árbitros.

- 13.- Por todo lo expuesto, concluimos lo siguiente: que tal como lo planteamos en nuestra premisa de trabajo, el Contrato de Compromiso Arbitral y la Cláusula Compromisoria además de ser derecho sustantivo y adjetivo, son los medios esenciales previos para que funcione el arbitraje, sea éste impartido por entes particulares o institucionales, considerando también las otras formas para comprometer en árbitros en materia mercantil. También consideramos que sería de mucho provecho que a los estudiantes en formación hacerles hincapié en esta otra alternativa de solución como es la forma heterocompositiva del arbitraje, vista desde la teoría general del contrato con las cláusulas que puede contener y los requisitos que deben llevar de fondo y de forma, usadas en el plano nacional o internacional, o del contrato de compromiso en igual forma, como una solución para contrarrestar el costoso y tardado trámite ante la jurisdicción ordinaria, principalmente en materia comercial.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Arellano García, Carlos, Derecho Internacional Privado, Ed. - Porrúa, México, 1976.
- 2.- Arellano García, Carlos, Procedimientos Civiles Especiales, - Ed. Porrúa, México, 1988.
- 3.- Becerra Bautista, José, El Proceso Civil en México, Ed. Po -- rrúa, México, 1980.
- 4.- Bravo Valdez, Beatriz, y Bravo Gonzalez, Agustín, Derecho Ro -- mano, Primer Curso, Ed. Pax, México, 1981.
- 5.- Briseño Sierra, Humberto, El Arbitraje Comercial, Ed. LIMUSA -- México, 1988.
- 6.- Burgoa Orihuela, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México, 1979.
- 7.- Carnacini, Tito, Arbitraje, traducción de Santiago Sentís Me -- lendo, Ed. Jurídicas Europa América, B. Aires, 1961.
- 8.- Carneluti, Francesco, Instituciones de Derecho Civil, Ed. Jurí -- dicas Europa América, B. Aires, 1961.
- 9.- De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, T-I, Ed. Porrúa, México, 1980.
- 10.- De la Plaza, Manuel, Derecho Procesal Civil Español, Vol.II, - Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1943.
- 11.- Diccionario de Sinónimos y Contrarios, Ed. TEIDE, España, 1971.
- 12.- Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, Ed. LAROUSSE, París, - 1978.
- 13.- Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones - Jurídicas, UNAM, México, 1982.
- 14.- Espín Cánovas, Diego, Derecho Civil Español, Vol. III, Ed. Re -- vista de Derecho Privado, Madrid, 1954.
- 15.- Floris Margadant, Guillermo, El Derecho Privado Romano, Ed. - ESPINGE, México, 1977.

- 16.- Gómez Lara, Cipriano, Teoría General del Proceso, Ed. UNAM,- México, 1979.
- 17.- Guasp, Jaime, El Arbitraje en el Derecho Español, Ed. Bosch, Barcelona, 1956.
- 18.- Kelsen, Hans, El Contrato y el Tratado analizados desde el - punto de vista de la Teoría Pura del Derecho, Ed. Imprenta - Universitaria, México, 1943, traduc. Eduardo García Maynez.
- 19.- Ovalle Favela, José, Derecho Procesal Civil, Ed. Textos Jurídicos Universitarios, México, 1981.
- 20.- Ogayar y Ayllon, Tomás, El Contrato de Compromiso y la Institución Arbitral, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1977.
- 21.- Pallares, Eduardo, Derecho Procesal Civil, Ed. Porrúa, México, 1978.
- 22.- Pallares, Eduardo, Diccionario de Derecho Procesal Civil, Ed.- Porrúa, México, 1980.
- 23.- Rocco, Ugo, Derecho Procesal Civil, trad. de Felipe J. Tena,- Ed. Porrúa, México, 1944.
- 24.- Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, T-I y IV, Ed. Porrúa, México, 1976.
- 25.- Rojina Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, T-V, Vol.I,- Ed. Porrúa, México, 1976.
- 26.- Seara Vázquez, Modesto, Derecho Internacional Público, Ed. Porrúa, México, 1979.
- 27.- Sodi, Demetrio, La Nueva Ley Procesal, Ed. Imprenta Labor, -- México, 1933.
- 28.- Wach, Adolfo, Manual de Derecho Procesal Civil, Vol. I, trad.- de Tomás Banzhat, Ediciones Jurídicas Europa América, B. Aires, 1977.
- 29.- Weber, Max, Economía y Sociedad, Ed. FCE, México, 1979.
- 30.- Zwance, Carlos A., Enciclopedia Jurídica OMEBA, T-XVII, Ed. - Bibliográfica Argentina, B. Aires, 1976.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 3.- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 4.- Código de Comercio.
- 5.- Ley Federal de Protección al Consumidor.
- 6.- Ley Federal del Trabajo.
- 7.- Reglamento de Procedimientos de la Comisión Permanente de Arbitraje.
- 8.- Reglamento de Procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial (CIAC).